



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV

Miércoles, 30 de diciembre de 2020

Número 157

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

99135 Aprobación definitiva del Expediente de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 4/20..... 17678

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

98071 Aprobación definitiva del Expediente nº 19 de concesión de Créditos Extraordinarios en el Presupuesto para el ejercicio 2020 17679

98083 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2021 17680

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

98066 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 17680

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

96780 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación..... 17688

96781 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos 17693

96783 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos 17694

96784 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Control y Gestión Medioambiental 17696

AYUNTAMIENTO DE ARONA

98095 Modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 9, Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras..... 17698

AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

98140 Aprobación definitiva de la Modificación de Créditos nº 3 del Presupuesto Único de esta Corporación para el año 2020.. 17699

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO

98614 Aprobación definitiva "Expedientes de Modificación de Crédito nº H0191/2020/000766 y otros 17700

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

97837 Aprobación de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2020 17700

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

98091 Convalidación de los expedientes de Modificación de Créditos nº 19/2020, 20/2020 y 24/2020 del Presupuesto en vigor, para la aplicación del superávit presupuestario 17705

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

99144	Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales para el año 2021	17707
97847	Modificación de la Base Tercera del Concurso Oposición Promoción Interna de una plaza de Subinspector	17737

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

98611	Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020.....	17738
-------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

98601	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria nº 22/2020, en la modalidad de Suplemento de Créditos.....	17738
-------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA

98150	Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020.....	17741
-------	---	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

96601	Juicio 691/19, Ana Inés Rodríguez Álvarez contra Hip and Chic by Cristina, S.L. y otro	17742
96603	Juicio 168/20, Carlos Gutiérrez Valdemoro contra Escuela Superior de Formación y Cualificación Canaria, S.L. y otro ..	17743
96605	Juicio 170/20, Madai Gutiérrez Jerez contra Romalimp 69, S.L. y otro	17744
96612	Juicio 963/19, Carolyn Ann Hill y otros contra Signallia Marketing Distribution, S.A. y otros.....	17745
96614	Juicio 290/20, María Eugenia Nodal Rojas contra El Comedor de Tenerife, S.L. y otros	17745
96619	Juicio 733/19, Santiago Reyes García contra Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y otro.....	17746

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

96465	Juicio 901/17, Cristina Martín Martín contra Rosa Nieves Pérez Hernández	17747
96489	Juicio 164/20, Saray Cádiz Rodríguez y otro contra Island Stage and Services, S.L. y otro	17747
96494	Juicio 732/19, Jaime Yanes García contra Signallia Marketing Distributions, S.A. y otro.....	17748

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

96504	Juicio 71/20, Jaime Vargas Torres contra Studiohost Canarias, S.L.U. y otro	17748
96510	Juicio 139/20, Marcos Tadeu Togniolo contra Sun Marine Trade, S.L.U.	17749
96513	Juicio 74/20, Alison Tracey St John Taylor y otros contra Regency Shores, S.L. y otro	17750
96517	Juicio 775/19, Yasmina Ronit Berg Fandiño contra Escuela Superior de Formación y Cualificación y otro	17751
96521	Juicio 145/20, Youssef Guarmach Daif contra Cristimar, S.A. y otro.....	17751

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO DE EL HIERRO****ANUNCIO****5696****99135**

En el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Expediente de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, número 4/20, que afecta al Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, para el ejercicio 2020.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo, al haberse resuelto las alegaciones presentadas en el pleno celebrado con fecha 28 de diciembre de 2020, procediéndose a su publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo.

El Crédito aprobado por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.020.989,91
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	35.000,00

CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	141.348,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	15.616.180,95
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.400.000,00
	TOTAL	23.213.518,86

Lo anterior queda financiado de la siguiente manera:

Con Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	23.213.518,86
	TOTAL	23.213.518,86

Valverde de El Hierro, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

CABILDO DE LA PALMA

ANUNCIO

5697

98071

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- El expediente nº 19 de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2020.

El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 19 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA 2020

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 4: Transferencias corrientes	7.400,00 euros
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	7.400,00 euros

El total anterior se financia mediante:

- a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 7.400,00 euros

Total financiación de créditos extraordinarios	7.400,00 euros
--	----------------

Santa Cruz de La Palma, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández.

Intervención

ANUNCIO

5698**98083**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio de 2021, las Bases de Ejecución, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Dichos documentos se encuentran expuestos al público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el Portal de Transparencia <http://transparencia.cabildodelapalma.es> de este Cabildo Insular por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en los términos establecidos por los artículos 170 del R.D.L. 2/2004 y 22 del R.D. 500/1990.

Asimismo, el expediente completo se podrá consultar en la Oficina Presupuestaria, previa cita solicitada al Servicio en el teléfono 922.423.100, Extensión 1208.

El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentasen reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del R.D.L. y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Santa Cruz de La Palma, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

5699**98066**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, ha adoptado Acuerdo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2020, con el tenor literal siguiente:

“Vista la propuesta de la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, elevada por la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de esta Excma. Corporación Insular, relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2020, y teniendo en cuenta:

PRIMERO. Que, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 128 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establecen que la elaboración de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales, deberá ajustarse a los criterios fijados en la normativa básica estatal sobre Función Pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de dicha normativa básica para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, debiendo ser aprobada y publicada anualmente en el año correspondiente.

El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal...”. Y, el artículo 7 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, prevé que: “Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio”.

La Constitución Española, por su parte, determina en su artículo 131.1 que corresponde al Estado, mediante ley, la planificación de la actividad económica general y, el artículo 129.1 del R.D. 781/1986, que corresponde al Gobierno establecer los límites de carácter general, a los gastos de personal de las Entidades Locales.

En aplicación de lo anterior, el Legislador estatal aprueba, anualmente, a través de los Presupuestos Generales del Estado las normas básicas en materia de gastos de personal al servicio del sector público para el año correspondiente. Así para el año 2018, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, en su artículo 19, bajo la rúbrica de “Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, dispuso las normas y criterios para la configuración de la oferta de empleo público del sector público. Esta Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, han sido prorrogada de forma automática para el ejercicio económico de 2020, siendo, por consiguiente, aplicables las normas descritas en el artículo 19 para la configuración de la Oferta de Empleo Público de 2020.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018 en su Título III bajo la rúbrica: “De los gastos de personal”, Capítulo I “De los gastos del personal al servicio del sector público.”; concretamente, en su artículo 19, bajo la rúbrica de “Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, dispone:

“Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución

de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo.”

En el párrafo 2 del mismo precepto, establece la distinción en el momento de elaborar las ofertas de empleo público, entre administraciones públicas que en el ejercicio anterior han cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, y las que no. Para aquellas que se encuentren en el primer caso, el Legislador prevé que:”...tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

En el párrafo 2 también se establece que “el porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior”

En este punto conviene resaltar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cumple con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y con los principios de sostenibilidad financiera, según se recoge en el Informe de evaluación del cumplimiento de los preceptos contenidos en la L.O. 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera relativo a la liquidación del presupuesto y cuentas anuales del ejercicio 2019 correspondientes al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes, que consolidan el término de Contabilidad Nacional, según Informe de la Intervención General de esta Corporación de fecha 9 de mayo de 2020.

Igualmente se ha incorporado al expediente de elaboración de la oferta de empleo público para 2020 escrito recibido del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de fecha 21 de diciembre de 2020 en el que se indica que esta entidad tenía amortizada totalmente la deuda con entidades financieras a 31 de diciembre de 2019

La Ley 6/2018, de 3 de julio, establece una tasa de reposición del 100 por cien para las Administraciones públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, estableciendo en cambio sectores y ámbitos de actuación para aquellas Administraciones que no hayan cumplido con dichos objetivos y con la regla de gasto

SEGUNDO. Que, para determinar el número de plazas que integrará la Oferta de Empleo Público de 2020, es necesario calcular la tasa de reposición de efectivos según prevé la Ley 6/2018 en su artículo 19. Uno: “7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”

TERCERO. Que la relación de las plazas de personal funcionario de carrera perteneciente a la Plantilla de personal funcionario de la Corporación y de personal laboral fijo/a al servicio directo de la Corporación Insular que han cesado durante el ejercicio 2019 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019), por alguno de los siguientes motivos:“... jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.” son los siguientes:

VÍNCULO	PLAZA	MOTIVO DEL CESE
		Jubilación
FC	AGENTE DE MEDIO AMBIENTE	
FC	ARQUITECTO/A	
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	
FC		
FC		
FC		
FC	AUXILIAR TÉCNICO/A (A EXTINGUIR), RAMA RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	
FC	TÉCNICO/A DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN, RAMA TÉCNICA	
FC	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	
		Incapacidad Permanente Total
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	
FC	ORDENANZA	
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	Excedencia voluntaria por prestación de Servicios en el Sector público
		Excedencia voluntaria por interés particular
FC	ADMINISTRATIVO/A	
FC	INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA	
		Fallecimiento
FC	ADMINISTRATIVO/A	
		Jubilación
LF	JEFE/A DE GRUPO, RAMA CARRETERAS	
LF		
LF	OFICIAL/A OFICIOS VARIOS	
LF	OPERARIO DE LIMPIEZA (A EXTINGUIR)	

LF	OPERARIO MEDIOS MECÁNICOS (A EXINTINGUIR)	
LF	PEÓN CONSERVACIÓN	
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL	
		Incapacidad Permanente Total
LF	ALBAÑIL	
LF	AYUDANTE TÉCNICO	
LF	CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS ESPECIALES MAQUINISTA	
LF	OPERARIO MEDIOS MECÁNICOS (A EXINTINGUIR)	
LF		
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL	
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF		
LF	PEÓN AGRÍCOLA	
		Fallecimiento
LF	PEÓN CONSERVACIÓN	
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL	
LF	OPERARIO/ AMBIENTAL	Excedencia voluntaria por interés particular

CUARTO. Que una vez obtenido el número de los ceses producidos en el 2019, procede calcular la tasa de reposición de efectivo con la fórmula descrita en el artículo 19. Uno. 4, de la Ley 6/2018: “No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”

Así, de la suma de todos los ceses producidos en el año 2019, cuarenta y uno (41) debe restarse el reingreso al servicio activo con efectos de 11 de octubre de 2019, de un funcionario perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Técnico/a de Grado Superior de Sistemas de Información, que se encontraba en situación

de servicios en otra administración pública desde el 1 de septiembre de 2018, lo que arroja como resultado de tasa de reposición de efectivo para la elaboración de la oferta de empleo público de 2020, de 40.

Por último, indicar que el Legislador Estatal de 2018, artículo 19.Uno 2 de la L.P.G.E. de 2018, habilita a las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, a disponer de una tasa adicional: “...del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.” En este caso, la Corporación hará uso de esta habilitación teniendo en cuenta la edad media de los empleados pertenecientes a la plantilla de la Corporación con carácter general, y, particularmente, en quienes pertenecen a la plaza de operarios de medio ambiente que cuenta con una media de edad de más de 50 años, junto con el hecho de que anualmente se produce un elevado número de ceses por motivos diferentes entre este personal, lo que se agrava si tenemos en cuenta que el periodo de ejecución de la oferta de empleo público es de tres años y, el periodo de ejecución de un proceso selectivo es de más de un año.

Continúa el legislador indicando en el artículo 19.Uno 2 de la citada Ley que “el porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior”

Por todo ello, y teniendo amortizada totalmente la deuda resulta conveniente incrementar la tasa adicional para cubrir las necesidades de Operarios/as Ambientales, resultando una tasa global de 44 plazas.

QUINTO. Que, conforme se prevé en el art 19 de la Ley 6/2018: “Seis. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá

acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.”

SEXTO. Las plazas ofertadas de la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría, en distintas ofertas de empleo público y turnos, se podrán acumular en convocatorias únicas.

SÉPTIMO. Que el Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Estado para el año 2020 (BOE número 286 de 29 de octubre de 2020) prevé en su Disposición adicional primera: “Oferta de empleo de las Corporaciones Locales. Las corporaciones locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio.”

OCTAVO. Que en cuanto al plazo para la aprobación de la oferta de empleo público ha de tenerse en cuenta el artículo 91 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el apartado cinco (de carácter básico, según el apartado sexto del mismo precepto legal) del artículo 19 de la Ley 8/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece lo siguiente:

“Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la

Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.”

NOVENO. Que, dado el número total de plazas que conformará la oferta de empleo público de la Corporación del 2020, procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del T.R.E.B.E.P; reservar para las personas con discapacidad, un número de plazas:”...no inferior al siete % de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...” todo ello, sin perjuicio de adoptar en todos los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta de empleo público:”...las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.” La determinación de las plazas a reservar para estas personas se realizará en las bases por las que se apruebe la convocatoria, teniendo en cuenta las funciones y el número de plazas a convocar.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.l) del RD. Leg. 5/2015 de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público se ha negociado con las organizaciones sindicales con representación en la Corporación, en el seno de la Mesa General de Negociación, la oferta de empleo público de 2020.

DECIMOPRIMERO. Que, en la Oferta de Empleo Público de 2017, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular fecha 12 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 152, de 20 de diciembre de 2017 se ofertaron por el turno de promoción interna, las plazas que se describen a continuación:

Una de Agente de Grado Superior de Extensión Agraria

Cinco de Auxiliares Administrativos/as

Una de Aforador/a

Dos de Albañil

Cinco de Jefe/a de Grupo, Rama Carreteras

Tres de Vigilante de Obra

Por otra parte, en la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular fecha 19 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 28 de diciembre de 2018, se ofertaron por el turno de promoción interna, las plazas que se describen a continuación:

Dos de Vigilante de Obra

Tres de Analistas de Laboratorio.

Cuatro de Conductor/a de Vehículos Especiales Maquinista

Como quiera que las plazas antes relacionadas, se tratan de plazas ofertadas por el turno de promoción interna, que no computan dentro del límite máximo de la tasa de reposición de efectivos y, por otra parte, se ofertan junto con otras plazas para la consolidación y la estabilización de empleo temporal, a la que precederá, en la mayoría de los casos, procesos de provisión de puesto de trabajo, hace aconsejable posponer estas convocatorias de promoción interna a un momento posterior, una vez finalizado los procedimientos extraordinarios de consolidación y estabilización, máxime cuando el plazo máximo para la ejecución de ambas OEP finalizará en diciembre de 2021, motivo por el que se proponen ofertar nuevamente las plazas en la OEP de 2020.

DÉCIMOSEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 e), 16.1 a) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, los Decretos de 24 de julio de 2019 por el que se dispone los nombramientos de los Vicepresidentes, Consejeros Insulares de Área y Consejeros Delegados y acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado mediante Decreto de 29 de octubre de 2019, la Consejera Insular de Presidencia, Hacienda y Modernización y la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica han elevado al Consejo de Gobierno Insular, propuesta de aprobación de la presente oferta de empleo público de 2020.

DÉCIMOTERCERO. Corresponde al Consejo de Gobierno Insular aprobar la oferta de empleo público de la Corporación en virtud de la competencia atribuida por el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 62 letra f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildo Insulares, y en el artículo 29.4 letra d) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular adoptado por Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2017.

En virtud de lo expuesto y considerando la propuesta elevada, así como el escrito recibido del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de fecha 21 de diciembre de 2020 en el que se indica que esta entidad tenía amortizada totalmente la deuda con entidades financieras a 31 de diciembre de 2019 y tras las deliberaciones realizadas en el seno del Consejo, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de 2020, integrada por las plazas que se relacionan a continuación:

FUNCIONARIOS:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Promoción interna:

- Grupo C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Administrativo. Denominación: Administrativo/a. Número de vacantes: Dos.

- Grupo C, Subgrupo C2. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Denominación: Auxiliar Administrativo/a. Número de vacantes: cinco.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Acceso Libre:

- Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica, Clase: Técnicos Superiores. Denominación: Técnico/a de Grado Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Número de vacante: una.

- Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación:

Técnico/a de Grado Superior en Economía, Empleo y Desarrollo Local. Número de vacante: tres.

- Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Técnico/a de Grado Superior en Comunicación. Número de vacante: una.

- Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores. Denominación: Licenciado/a en Medicina. Número de vacante: una.

- Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Técnico/a de Grado Superior en Gestión Documental y Archivo. Número de vacante: una.

- Grupo A, Subgrupo A2: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Técnico/a de Sistemas de Información. Número de vacantes: dos.

Acceso Libre/Promoción Interna:

- Grupo C, Subgrupo C1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Clase: Técnicos Auxiliares, Denominación: Agente de Medio Ambiente Número de vacante: ocho.

Promoción interna:

- Grupo A, Subgrupo A1. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Superiores. Denominación: Agente de Grado Superior de Extensión Agraria. Número de vacante: una.

- Grupo C, Subgrupo C2: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Técnicos Auxiliares. Denominación: Auxiliar Técnico/a, Rama Inspección Urbanística. Número de vacante: cuatro.

PERSONAL LABORAL:

Acceso Libre:

- Grupo E. Denominación de la plaza: Peón de Conservación. Número de vacantes: siete.

• Grupo E. Denominación de la plaza: Peón Agrícola.
Número de vacantes: tres.

• Grupo E. Denominación de la plaza: Operario/a Ambiental. Número de vacantes: diecisiete.

Promoción Interna:

• Grupo C1. Denominación de la plaza: Ayudante Técnico, Rama Agroambiental. Número de vacante: seis

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Conductor/a de Vehículos Especiales Maquinista. Número de vacante: ocho.

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Jefe/a de Grupo, Rama Ambiental. Número de vacantes: cinco

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Albañil. Número de vacantes: cuatro.

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Oficial Oficios Varios. Número de vacantes: cuatro.

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Vigilante de Obra. Número de vacantes: seis.

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Jefe/a de Grupo Carreteras. Número de vacantes: ocho.

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Aforador/a. Número de vacantes: una.

• Grupo C2. Denominación de la plaza: Analista de Laboratorio. Número de vacantes: tres.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o en su caso, ser impugnado mediante Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5700

96780

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

PRIMERO: INCLUIR UN PREÁMBULO, con la siguiente redacción:

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de esta Ordenanza Fiscal se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando

los principios de necesidad y eficacia, para mantener actualizada la normativa, Proporcionalidad en la aplicación de los tributos, Seguridad jurídica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, transparencia para garantizar el acceso a la información y eficiencia en la tramitación administrativa. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

La modificación que ahora se pretende no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, que no es otro que facilitar, en el marco de crisis en el que se encuentran muchas familias y empresas de nuestro municipio, el pago de las obligaciones tributarias a todos los contribuyentes, sean personas físicas o jurídicas.

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora no tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, no deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, pero si adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

SEGUNDO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 6, con la siguiente redacción:

Artículo 6

(...)

2. Cuando la Administración tributaria municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que la división resulte admisible será indispensable que el solicitante facilite a la Administración tributaria municipal los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido, mediante comunicación expresa al efecto, a la que deberán acompañarse los medios documentales justificativos de la procedencia de la división.

Salvo que la normativa reguladora de cada tributo establezca otra cosa, cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, para que la solicitud de división produzca efectos deberá presentarse en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula, la petición de división surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo a aquél en que se presentó la solicitud.

En los tributos de naturaleza instantánea, la solicitud de división, para que produzca efectos frente a la Administración municipal, deberá presentarse antes de la finalización del plazo para declarar la realización del hecho imponible o, en su caso, para presentar en plazo la correspondiente autoliquidación. En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

Excepcionalmente, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si como consecuencia de un procedimiento de aplicación de los tributos procediera la modificación de los sujetos pasivos, la Administración tributaria podrá practicar liquidaciones divididas a cada uno de los obligados al pago, con efectos retroactivos, con los límites de la fecha de alteración y de los ejercicios prescritos, siempre y cuando se solicite por cualquiera de los cotitulares.

Con carácter general, la solicitud de división no producirá efectos, cuando tenga como resultado, la emisión de liquidaciones o recibos, con importes inferiores a la cuota mínima establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza Fiscal.

TERCERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 17 BIS), con la siguiente redacción:

Artículo 17 BIS)

(...)

5. No se aplicará esta bonificación a las autoliquidaciones, liquidaciones de los tributos susceptibles de esta bonificación que deben ser objeto de notificación individual y a cualesquiera otros conceptos tributarios cuyo pago no pueda ser domiciliado en una entidad de crédito.

CUARTO: INCLUIR UN NUEVO ARTÍCULO, EL ARTÍCULO 17 TER), con la siguiente redacción:

Artículo 17 Ter. Plan Personalizado de Pagos.

1. El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho públicos de vencimiento periódico y cuyo período sea anual, podrán personalizar los pagos mediante la realización de pagos a cuenta y fraccionados.

2. Los tributos que se pueden incluir en el Plan Personalizado de Pagos son:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbano, Rústico y de Características Especiales.
- Impuestos sobre Actividades Económicas.
- Impuestos Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasas por Entrada y Salida de Vehículos a través de acera.
- Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3. Los obligados podrán personalizar, en un único plan, el pago de los recibos anuales en los siguientes períodos:

a) Mensual. En 10 meses, durante el período de enero

a octubre de cada ejercicio. El cargo en cuenta se efectuará los días 20 o inmediatos hábiles posteriores de los meses de enero a octubre. En este supuesto se dividirá en 10 partes la suma de la cuota tributaria que corresponda según la estimación sobre las cuotas líquidas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

b) Trimestral. En 4 trimestres, durante el período de enero a octubre de cada ejercicio. El cargo en cuenta se efectuará los días 20 o inmediatos hábiles posteriores de los meses de enero, abril, julio y octubre. En este supuesto se dividirá en 4 partes la suma de la cuota tributaria que corresponda según la estimación sobre las cuotas líquidas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

4. La cuota periódica a ingresar se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de períodos, según la modalidad de pago elegida.

Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en el correspondiente padrón, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El plan de pago personalizado es compatible con la aplicación de las bonificaciones aprobadas por los ayuntamientos por domiciliación de los pagos.

5. En cuanto a la imputación de los pagos realizados, los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pago, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

b) Ante deudas de igual vencimiento o importe, se aplicará siguiendo el orden de generación del recibo en el sistema informático tributario.

6. Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la fecha de la solicitud.

b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas.

c) Que sean titulares de alguna unidad fiscal de los tributos que se indican en el apartado segundo de artículo, y así consten en los censos correspondientes.

7. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el apartado 3º, podrán solicitarlo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo que se determine por el Coordinador General de Hacienda, que será debidamente anunciado, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud que a tal efecto apruebe el Coordinador General de Hacienda. En dicho escrito el obligado debe hacer constar su compromiso a no devolver o repudiar los pagos parciales que se carguen en la cuenta domiciliada.

No será admitida a trámite la solicitud que se presente sin cumplimentar el modelo aprobado.

8. Recibida la solicitud, el interesado quedará adherido al sistema, salvo que por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Los interesados en modificar el Plan de Pago Personalizado podrán solicitarlo mediante la presentación del modelo aprobado al objeto de incluir o excluir nuevos recibos, o cambiar el número de cuenta de la domiciliación. La modificación del número de cuenta surtirá efectos en el período correspondiente a los vencimientos posteriores al inmediato siguiente a su grabación.

En cualquier momento, los interesados podrán cancelar el Plan de Pago Personalizado presentando la correspondiente solicitud. Los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 5º, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrará pendiente de pago, habiendo vencido el período voluntario de cobro, su recaudación se realizará por el procedimiento de apremio.

El rechazo de la aceptación no podrá ser objeto de impugnación, pudiendo el interesado presentar la

solicitud en el Registro Electrónico de esta corporación o en sus oficinas de asistencia en materia de registro, o cualquier Registro Electrónico dependiente de otra Administración y en las demás previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 5º, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de un plazo, se incrementará automáticamente la última fracción. Cuando habiéndose hecho efectivo el importe del pago o de los pagos a cuentas anteriores, no se efectuará el abono del último de ellos, finalizado el período de pago voluntario, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente, con los correspondientes recargos e intereses de demora.

En caso de incumplimiento de tres plazos de pago, el Ayuntamiento dejará sin efecto este sistema personalizado de pago para el ejercicio corriente y posterior, estando el interesado obligado al pago conforme al sistema general de abono del tributo, por lo que podrá rehabilitarse en su caso la orden de domiciliación que hubiera podido quedar suspendida temporalmente. No obstante, el sujeto pasivo puede acogerse a este sistema de pago personalizado en los ejercicios siguientes si vuelve a presentar la solicitud correspondiente conforme a lo indicado en este artículo.

10. La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por respondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en el plan personalizado tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

11. Concluidos los periodos de pago del plan personalizado y satisfecha la totalidad de la deuda liquidada, los acogidos al plan podrán obtener, a través de la dirección indicada por aquél, los correspondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en el plan personalizado de pago.

12. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación con carácter subsidiario a este sistema

especial de pago lo establecido con carácter general en la presente ordenanza, especialmente en materia de domiciliaciones.

QUINTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 22, con la siguiente redacción:

Artículo 22 Deudas aplazables y fraccionables

1. El pago de las deudas tributarias y demás ingresos de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Municipal que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud y exclusivamente a favor los obligados al pago en los términos previstos en los artículos 65 y 82 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 44 a 55 del Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza.

SEXTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 23, con la siguiente redacción:

Artículo 23

(...)

6. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago que solicite su concesión. En su caso, los mismos datos del representante del obligado al pago junto con la acreditación de la representación conferida.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Si el solicitante fuera persona física y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, acompañarán a la solicitud de algunos de los siguientes documentos:

- Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del Impuesto sobre Patrimonio o en su defecto, autorización del solicitante a favor del Ayuntamiento, para recabar datos de la A.E.A.T., en relación con dicho expediente.

- La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante de demanda de empleo, informe de los servicios sociales, etc.)

- Declaración de bienes y derechos que constituyan el patrimonio del peticionario o de la ausencia de los mismos.

- Declaración responsable manifestando tener una situación económica-financiera que le impide, de forma transitoria, realizar el pago, y autorizando

Si el solicitante fuera persona jurídica:

- Balance de situación a fecha de la solicitud, acompañado de justificantes de los saldos bancarios a la misma fecha.

- Cuenta de Resultado del último ejercicio.

- Memoria anual e informe de auditoría del último ejercicio cerrado.

- Declaración responsable manifestando tener una situación económica-financiera que le impide, de forma transitoria, realizar el pago.

SÉPTIMO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 24, con la siguiente redacción:

Artículo 24

(...)

4. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior a 20.000,00 euros.

OCTAVO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA, con la siguiente redacción:

Disposición Final Única.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es

posterior a la citada fecha y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5701**96781**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PRIMERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 6, con la siguiente redacción:

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades

a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes

En los padrones que se formen para la gestión del tributo, en su modalidad vivienda, figurarán únicamente los datos relativos al titular propietario de los inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Por su parte, en los padrones que se formen para la gestión del tributo, en su modalidad negocio, figurarán únicamente los datos relativos al titular del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda, salvo que se deba a las circunstancias previstas en el artículo 5.1.b) de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: AÑADIR UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 6, EL APARTADO 4, con la siguiente redacción:

4. Se considerará vivienda, a los efectos de la Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos, toda edificación, o departamento dentro de ella, susceptible de dar a las personas que vivan en ella el espacio y las instalaciones precisas para dar solución a sus necesidades de habitación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el uso

de un inmueble es la vivienda cuando así venga determinado por la Gerencia Territorial del Catastro en cuanto a sus características catastrales, descriptivas y gráficas.

TERCERO: AÑADIR UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 12, EL APARTADO 3, con la siguiente redacción:

La Administración Tributaria municipal, en el Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos por inmuebles destinados a vivienda, podrá realizar el alta de aquel o aquellos objetos tributarios que sean considerados viviendas, independientemente de que figuren a nivel catastral como un único inmueble, por tener solo una referencia catastral y señalarse como característica descriptiva y gráfica catastral la denominación de “todos”, siempre que haya comprobado que existan en el inmueble distintas viviendas independientes.

En estos casos de existencia de varias viviendas en un solo inmueble a nivel catastral, la Administración Tributaria emitirá una sola carta de pago de la Tasa con la cuota correspondiente a las distintas viviendas del inmueble. Esta carta puede ser única o dividirse en distintas cartas de pago parciales, cuando así lo solicite el interesado.

CUARTO: AÑADIR UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 12, EL APARTADO 4, con la siguiente redacción:

Cuando existan varios inmuebles catastrales, la Administración emitirá una sola carta de pago de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en su modalidad de vivienda, siempre que el interesado acredite ante la Administración que los inmuebles tienen un único contador, aportando para ello el correspondiente certificado de la empresa suministradora, ya sea de agua y/o energía eléctrica.

QUINTO: RENUMERAR LOS ACTUALES APARTADOS 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 12, QUE PASAN A SER LOS APARTADOS 5, 6 Y 7, RESPECTIVAMENTE.

SEXTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 2ª, con la siguiente redacción:

D.F. 2ª. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de

2020 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5702**96783**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO QUINTO DEL PREÁMBULO, con la siguiente redacción:

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es la supresión de las tasas que afecten al servicio de taxi del municipio de Santa Cruz de Tenerife, se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

SEGUNDO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4, con la siguiente redacción:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

TERCERO: AÑADIR EN EL ARTÍCULO 7, UN NUEVO SUPUESTO DE EXENCIÓN, con la siguiente redacción:

- Los titulares de las licencias de taxi en relación a la emisión de cualquier clase de documento o certificado con estudio previo a su expedición, emitido por parte del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, en el ámbito de su competencia.

CUARTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 10, con la siguiente redacción:

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

QUINTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 1ª, con la siguiente redacción:

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la

Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEXTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 2ª, con la siguiente redacción:

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa

SÉPTIMO: SUPRIMIR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

OCTAVO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ANEXO C.2, con la siguiente redacción:

2. el resto de los documentos o certificados que habitualmente requieren un estudio previo a la expedición del mismo.

- Certificados relacionados con el patrimonio municipal.

- Informes estadísticos.

- Informes relativos a barrios o datos del territorio municipal.

- Informes emitidos por la Unidad de Tráfico y Transportes, sobre sentido de la circulación en determinadas vías urbanas, ubicación de señales de circulación (para su presentación como prueba en conflictos judiciales o en procedimientos de exigencias de responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas).

- Certificados de Servicios Prestados, sean o no trabajadores de la Corporación en el momento de su solicitud, aunque sea el primero, en el que se solicite la relación de funciones desempeñadas en el puesto de trabajo, que requiera emisión de informe por parte del Servicio de Recursos Humanos.

- Licencia de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5703**96784**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PRIMERO. INTRODUCIR UN PREÁMBULO, con la siguiente redacción:

El artículo 20.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local,

así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 4º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...) l) Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha ido acometiendo en los últimos años diversas reformas tributarias con el fin de aliviar la carga impositiva que soportan los vecinos de este municipio. En años anteriores se han regulado: una bonificación del 3% por domiciliación de recibos, la reducción de los tipos impositivos en el IBI, en el IVTM y en el ICIO, así como la eliminación de algunas tasas.

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es la supresión de las tasas que afecten al servicio de taxi del municipio de Santa Cruz de Tenerife, se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del carácter potestativo que otorga el TRLRHL, que establece el margen de actuación por parte del Ayuntamiento respecto a la imposición y supresión de tasas, y que queda justificada en la propuesta de modificación formulada por la Jefatura del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos.

Respecto a los principios de seguridad Jurídica y transparencia supone la «certeza del derecho» del individuo sobre nuestro funcionamiento a través de procedimientos reglados que junto con la transparencia entendida como la puesta a disposición de la información pública en un proceso o toma de decisiones, suponen unos valores de relevancia que deberán ser observados en la tramitación del expediente de modificación de ordenanza fiscal de forma conjunta.

En lo referente a la observancia de la eficacia y eficiencia en la modificación que se propone supone que la consecución de los objetivos marcados es un eje vertebral, si bien una vez obtenidos estos, debe pasarse a un segundo nivel que conlleva el uso eficiente de los recursos disponibles, por ello estos dos valores deben convivir de forma intrínseca.

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente

para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

SEGUNDO. MODIFICAR la REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 2, con la siguiente redacción:

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios de sanidad preventiva consistente en la inspección de locales y viviendas.

2. No estarán sujetas a la tasa la inspección de locales y viviendas cuando sean consecuencia de una denuncia, ni la desinfección y desinsectación a domicilio cuando exista riesgo para la salud pública o el beneficiario del servicio se encuentra en situación de exclusión social.

TERCERO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7, con la siguiente redacción:

Artículo 7. La liquidación de esta Tasa se practicará por los órganos municipales que tengan encomendada la gestión de la tasa y, en su caso, por la Oficina de Atención e Información Ciudadana, efectuándose su cobro en los términos previstos en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento y demás normas administrativas y tributarias de aplicación.

CUARTO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, con la siguiente redacción:

D.F. 2ª. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

QUINTO. SUPRIMIR, EN SU TOTALIDAD, EL APARTADO 3 DEL ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ART. 5 DE LA PRESENTE ORDENANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

ARONA

ANUNCIO

5704

98095

Don José Julián Mena Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hace saber: Que, de conformidad con el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo definitivo por elevación a tal categoría del provisional y texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal número 9, reguladora de la Tasa de recogida de basuras, incluyendo una disposición transitoria, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, y que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

“Disposición Transitoria:

1º. Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habida cuenta de la imposibilidad de obtención del resultado de la prestación del servicio por parte de aquellos beneficiarios cuya actividad económica se vio suspendida, se establece una reducción del 50% en el importe de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras (Ordenanza Fiscal Municipal número 09), a aplicar de oficio, para el siguiente semestre al de la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, para los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1º. a. Que lleven a cabo actividades económicas en el ámbito territorial del Municipio de Arona, y que figuren de alta en el Padrón de la Tasa por Recogida

de Basuras el 01 de enero de 2020, y en la fecha del devengo de la Tasa, una vez aprobada definitivamente la modificación de la misma.

1º. b. Que hayan suspendido su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo y demás normativa reguladora del estado de alarma. Con carácter general se presumirán que son actividades suspendidas y se reconocerá de oficio la reducción, a las recogidas en la normativa referida, salvo: establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En todo caso la exención no incluirá a las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, ni aquellas actividades que a pesar del cierre del local físico hayan mantenido su nivel de ingresos a través de cuotas de los usuarios o transferencias periódicas de carácter público.”

2º. De acuerdo con lo expuesto en el punto 1º, y para aquellos contribuyentes que, encontrándose de alta en el Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras el 01-01-2020, hayan suspendido su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y demás normativa reguladora del estado de alarma, y hayan cesado en su actividad, de manera definitiva, desde el 01-07-2020 hasta el 31-12-2020, se habilitará, previa solicitud, la posibilidad de anulación del recibo/liquidación correspondiente al primer semestre de 2020 que se encuentre pendiente de pago, así como la posterior liquidación por el 50% del importe principal de la Tasa. En los supuestos de ingreso del importe del recibo/liquidación correspondiente al primer semestre de 2020, se procederá a la devolución del 50% de su importe principal, como ingreso debido.

3º. La aplicación de la reducción de oficio establecida en el punto 1º de esta D.T., así como la tramitación, estimación o desestimación de las solicitudes a que se refiere el punto 2º de la misma corresponderá, mediante Resolución, a la Tte. del Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y RRHH”.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Arona, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE.

BARLOVENTO

ANUNCIO

5705

98140

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la que se remite el artículo 177,2 de dicho Real Decreto Legislativo, y artículo 29,3 en relación con el artículo 38,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; se hace público que este Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones; de aprobar el expediente número 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Único de esta Corporación para el año 2020, mediante transferencias de otras aplicaciones; se procede a publicar por capítulos el mencionado expediente, con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito:

Capítulo	Denominación	Crédito inicial	Incremento	Crédito final
I	Gastos de personal	1.491.903,07 euros	14.000,00 euros	1.505.903,07 euros
II	Bienes corrientes y servicios	1.421.105,43 euros	116.112,46 euros	1.537.217,89 euros
IV	Transferencias corrientes	67.716,39 euros	4.400,00 euros	72.116,39 euros
VI	Inversiones reales	1.015.077,53 euros	11.733,70 euros	1.026811,23 euros
	Total Crédito a Suplementar			146.246,16 euros

Minoración de crédito:

Capítulo	Denominación	Crédito inicial	Minoración	Crédito final
I	Gastos de personal	1.505.903,07 euros	46.246,16 euros	1.371.656,91 euros
	Total Crédito a Minorar		146.246,16 euros	

Asimismo se hace saber que contra el referido acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife; todo ello sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes.

Barlovento, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Jacob Qadri Hijazo.

EL PINAR DE EL HIERRO**ANUNCIO****5706****98614**

Don Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace saber:

“Habiendo transcurrido el plazo de quince días de información pública de los expedientes número H0191 2020/000766, H0191 2020/000795, H0600 2020/000798, H0350 2020/000803, H0300 2020/000680, de Modificación de Créditos, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo el acuerdo plenario número 3, 4, 5, 6 y 10.1 de fecha 11 de noviembre de 2020, de aprobación inicial.

Conforme al artículo 169.3 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con su artículo 177.2, se procede a publicar por capítulos el mencionado expediente, con el siguiente detalle:

A) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTAS	IMPORTE BAJAS	TOTAL CAPÍTULO
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	17.115,70 euros	15.000,00 euros	2.095.164,01 euros
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.879,56 euros	0,00 euros	473.762,99 euros
6	INVERSIONES REALES	91.300,46 euros	0,00 euros	1.513.901,33 euros
	TOTALES	112.736,06 euros		112.736,06 euros

Asimismo se hace saber que contra los referidos acuerdos, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife; todo ello, sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes, entre ellas y de forma potestativa la interposición previa del Recurso de Reposición, regulado en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En El Pinar de El Hierro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.

GÜÍMAR**ANUNCIO****5707****97837**

Por la presente se hace público, para general conocimiento que por decreto del Concejal Delegado de Administración General y Gobernanza número 4900/2020, de 22 de diciembre, se ha resuelto lo siguiente:

En relación con la oferta de empleo 2 plazas de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, que se pretenden proveer por promoción interna, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

I. Con fecha 12 de junio de 2020, se recibe en esta Corporación el informe emitido por la Dirección General

de Función Pública en relación con el expediente de aprobación de la convocatoria y bases para la provisión en propiedad, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos (2) plazas de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, aprobado por Decreto número 509/2012, de 12 de febrero, modificado por decreto número 0892/2020, de 4 de marzo.

II. Entre otras cuestiones, en el mismo se concreta que “las plazas han de estar incluidas en la Oferta de Empleo Público, instrumento de ordenación al que no se hace mención en la referida base primera, sin que la circunstancia de que las plazas convocadas se vayan a proveer por promoción interna desvirtúe la obligación de la Corporación de incluirlas en la Oferta.”

Asimismo se dice que, “Aun tratándose de plazas cuya provisión se efectuará por promoción interna, su inclusión resulta obligatoria, por aplicación del artículo 1.3 del Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, vigente en sus aspectos sustantivos, que establece, taxativamente, que, en la oferta de empleo público de cada Corporación, figurarán tanto las plazas de nuevo ingreso, como las que deben ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Tal obligación deriva, asimismo, de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dedicado a la promoción interna, aplicable por reenvío a las corporaciones locales canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.”

III. En atención a lo anterior, y a la vista del resto de requerimientos contenidos en el informe de la Dirección General de Función Pública, mediante decreto de la Concejalía delegada de Administración General y Gobernanza número 4393/2020, de 25 de noviembre, se aprueba la modificación de las Bases específicas aprobadas por Decreto de esta Concejalía Delegada de Administración General y Gobernanza número 0509/2020, de 12 de febrero, modificado por decreto 0892/2020, de 4 de marzo, por el que se efectúa convocatoria para la provisión en propiedad, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos (2) plazas de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento Güímar, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía

Local, quedando aprobado el texto definitivo en los términos que figuran recogidos en su ANEXO I.

Tal y como en el mismo se recoge, “la fecha de efectos de citada resolución queda demorada hasta el momento en que tenga lugar la aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público, en que se recoja la existencia de las 2 plazas vacantes de Oficial de la Policía Local objeto de la presente convocatoria, para su provisión por el turno de promoción interna, por el sistema de concurso-oposición”.

IV. Por Decreto del Concejal Delegado de Régimen Interior número 4642/2017, de 19 de diciembre y decreto no 4384/2018, de 28 de diciembre, se aprobaron las Ofertas de empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para los años 2017 y 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 27 de diciembre de 2017 y número 157, de fecha 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

V. Concretamente del contenido de las anteriores ofertas se deduce que en la oferta de empleo público de 2017, se recoge, entre otras, 1 plaza de la Escala Administración Especial. Servicios Especiales. Policía Local Escala Básica. Policía, por el turno libre.

En la oferta de empleo de 2018 se reflejan por el turno libre 4 vacantes de la Escala Administración Especial. Servicios Especiales. Policía Local Escala Básica. Policía, derivadas de la tasa adicional de reposición de la Policía Local prevista en la Disposición adicional centésima sexagésima quinta, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sobre tasa adicional de reposición de la Policía Local que dice: “Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.

VI. Del contenido de las anteriores ofertas se deduce que en la actualidad han sido incorporadas a las ofertas referenciadas 5 vacantes existentes en la plantilla de personal funcionario de la Policía local, sin que conste incorporada a dicha oferta las 2 plazas vacantes de Oficial de la Escala Administración Especial. Servicios Especiales. Policía Local Escala Básica, que se pretenden proveer por turno de promoción interna, en términos establecidos por la normativa vigente de aplicación.

VI. Con fecha 13 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 31, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2019, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2019, así como el plan estratégico de subvenciones 2019-2021, las Bases de Ejecución y la Plantilla de este Ayuntamiento, según el detalle que en el mismo consta y que aquí se da por reproducido, actualmente prorrogado

VII. Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2020, se aprueba la modificación de la plantilla, publicadas en BOP número 98, de 14 de agosto.

Normativa aplicable:

- Artículo 128 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

- Artículos 37, 59, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. (TREBEP).

- Artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL).

- Artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para 2018. (LPGE)

- Disposición adicional primera del RD 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020. Oferta de empleo de las corporaciones locales.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local. (RPS).

- El artículo 1.3 del Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, vigente en sus aspectos sustantivos, que establece, taxativamente, que, en la oferta de empleo público de cada Corporación, figurarán tanto las plazas de nuevo ingreso, como las que deben ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Tal obligación deriva, asimismo, de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dedicado a la promoción interna, aplicable por reenvío a las corporaciones locales canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. El artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, establece que, “Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento

similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”

Tercero. De lo anterior se deduce la obligación de las Administraciones Públicas de aprobar una oferta de empleo público o documento análogo.

La obligación sobre la aprobación de la oferta pública de empleo recae expresamente sólo sobre las vacantes que no han sido ofertadas con anterioridad.

Cuarto. La Disposición adicional primera del RD 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020. Oferta de empleo de las corporaciones locales, establece que “Las corporaciones locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio.”

Quinto. Por su parte, el artículo 19, apartado Uno, Subapartados 1,2,5 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para 2018 establece: “Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien.

Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

(...) 5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

(...) 7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato

de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Sexto. El artículo 2.1.A) del Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, por el que se aprueban los criterios de coordinación de la oferta de empleo público de las Corporaciones Locales para 1986 -norma en vigor en los aspectos sustantivos-, establece que en la oferta de empleo público deberán incluirse todas las vacantes dotadas presupuestariamente, tanto de personal funcionario como de personal laboral, «y asimismo podrán incluirse las vacantes que deban producirse por jubilación forzosa durante el mismo ejercicio...». Solo autoriza, en consecuencia, la inclusión de vacantes que se puedan producir con posterioridad a su aprobación, referidas, no obstante, a un hecho previsible -aunque en el momento actual puedan suscitarse dudas a consecuencia del derecho que asiste a los funcionarios de prolongar la permanencia en la situación de servicio activo- como es la jubilación forzosa, pero no la inclusión de otras vacantes debidas a causas indeterminadas. Ha de destacarse, empero, el carácter preferente del artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que habla de vacantes sin especificar la causa, frente al referido artículo 2.1.A) del Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero. En todo caso, operará el límite del diez por ciento adicional previsto en el artículo 70.1 del TRLEBEP.

Aun tratándose de plazas cuya provisión se efectuará por promoción interna, su inclusión resulta obligatoria, por aplicación del artículo 1.3 del Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, vigente en sus aspectos sustantivos, que establece, taxativamente, que, en la oferta de empleo público de cada Corporación, figurarán tanto las plazas de nuevo ingreso, como las que deben ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Tal obligación deriva, asimismo, de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo,

de la Función Pública Canaria, dedicado a la promoción interna, aplicable por reenvío a las corporaciones locales canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.

Séptimo. El artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su apartado Uno, 7, último párrafo, establece lo siguiente: “4. [...]No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Octavo. Que el órgano competente para la aprobación de la oferta de empleo es en este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “(...) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno,...”, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, que en relación al artículo 21.3 de la LRBR y al Decreto de la Alcaldía-Presidentencia número 3342/2019, de 20 de agosto, por el que se establecen las delegaciones específicas en materia de Recursos Humanos, ha delegado en el Concejal Delegado de Administración General y Gobernanza.

Noveno. Respecto a la promoción interna, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que deja pendiente a las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto la articulación de sistemas para realizar la promoción interna.

Esta Concejalía delegada, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con el Decreto de Alcaldía número 3342/2019, de 20 de agosto, de delegación de facultades en la materia, y visto lo que antecede

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para el año 2020, relativa a plazas correspondientes a promoción interna del Cuerpo de la Policía Local según detalle:

PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

CUERPO/ESCALA	PLAZAS TURNO LIBRE	PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA	PLAZAS TURNO LIBRE DISCAPACIDAD	PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA DISCAPACIDAD	TOTAL
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. GRUPO C, SUBGRUPO C1. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. POLICÍA LOCAL ESCALA BÁSICA. DENOMINACIÓN: OFICIAL		2			2

Segundo. Publíquese anuncio que comprenda esta Oferta de Empleo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. Que se notifique esta Resolución a los representantes del personal funcionario y laboral, a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Güímar, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GOBERNANZA, Cándido Agustín Gómez Gómez.

LA FRONTERA**ANUNCIO****5708****98091**

El Pleno del Ayuntamiento de La Frontera, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020, se acuerda la convalidación de los expedientes de modificación de créditos número 19/2020, número 20/2020 y número 24/2020 del Presupuesto en vigor, para la aplicación del superávit presupuestario.

1. Convalidar la Resolución de Alcaldía número 863/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 por la que se aprobó el suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 15.000,00 euros, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

Altas en aplicaciones de gastos

Altas en aplicaciones de gastos Progr. Económica		Descripción	Créditos actuales	Créditos finales
231	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario (RDL 11/2020)	15.000,00	15.000,00
			TOTAL	15.000,00
15.000,00				

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica Cap.			Descripción	Euros
Art.	Conc.			
870	0		Remanente Tesorería Gastos General	15.000,00
			TOTAL INGRESOS	15.000,00

2. Convalidar la Resolución de Alcaldía número 882/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 por la que se aprobó el crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 16.000,00 euros, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

Alta en aplicaciones de Gastos (Crédito Extraordinario Gastos Corrientes)

Altas en aplicaciones de gastos Progr. Económica			Descripción	Créditos actuales	Créditos finales
231	22700	Limpieza y aseo		16.000,00	16.000,00
			TOTAL	16.000,00	16.000,00

Alta en Concepto de Ingresos

Aplicación económica Cap.			Descripción	Euros
Art.	Conc.			
870	0		Remanente Tesorería Gastos General	16.000,00
			TOTAL INGRESOS	16.000,00

3. Convalidar la Resolución de Alcaldía número 1024/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 por la que se aprobó el crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 25.156,32 euros, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

Alta en aplicaciones de Gastos (Crédito Extraordinario)

Altas en aplicaciones de gastos		Descripción	Créditos actuales	Créditos finales
Progr. Económica				
231	62200	ESCUELA INFANTIL	25.156,32	25.156,32
		TOTAL	25.156,32	25.156,32

Alta en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
	870	0	Remanente Tesorería Gastos General	25.156,32
			TOTAL INGRESOS	25.156,32

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Frontera, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

LA OROTAVA**ANUNCIO****5709****99144**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, adoptó, para el año 2021, el acuerdo provisional para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos locales que seguidamente se detallan, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 135, de 9 de noviembre de 2020, de los respectivos acuerdos sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna,

En virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 antes citado, finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas definitivamente aprobadas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Expedición de Documentos Administrativos”, que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la expedición de los siguientes documentos:

a. Certificaciones acreditativas de las altas, bajas en los padrones fiscales de los distintos tributos de carácter local, del estado de las deudas tributarias y de la prescripción de derechos a favor de esta entidad, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales), los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otras Tasas Municipales o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

b. La obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

c. La expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, o bien por los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de éstas siempre que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

d. La expedición de documentos administrativos solicitados por Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

e. La tramitación de expedientes de concesión de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como los correspondientes cambios de titularidad de tal naturaleza, gestionados a instancia de parte.

f. La reproducción, impresión y escaneado de documentos expedidos por el Archivo Municipal, cuando se trate de 15 o menos unidades por solicitud.

g. La reproducción, impresión y escaneado de documentos expedidos por la Biblioteca Municipal y Casa de la Juventud de La Orotava, cuando el número de unidades, imágenes o archivos diarios solicitados por cada sujeto pasivo, no exceda de los siguientes límites:

Formato	Límite (unidades)
Impresión o fotocopia blanco y negro, DIN A4	20
Impresión o fotocopia a color, DIN, A4	10
Impresión o fotocopia blanco y negro DIN A3	10
Impresión o fotocopia a color, DIN A3	5
Escaneado, por cada imagen o archivo	10

Artículo 3°. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4°. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°. Exenciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa y sólo por los documentos que les afecten directamente:

a. Las personas que se encuentren en situación de emergencia social o indigencia. Dicha situación será apreciada mediante informe emitido por los Servicios Sociales de la Corporación.

b. Las personas que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

c. Los solicitantes de ayudas económicas.

d. Los solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.

e. Las solicitudes de prestaciones de nivel asistencial de la Seguridad Social.

f. Aquellos casos en los que, sin apreciarse situación de emergencia social o indigencia, se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de la Corporación.

g. Las personas que soliciten documentos necesarios para obtener la asistencia jurídica gratuita.

h. Las personas que soliciten documentos necesarios para la obtención de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler.

Quienes se consideren con derecho a un beneficio fiscal de los enumerados anteriormente, lo harán constar en la misma instancia de petición del documento, acompañando la correspondiente justificación expedida por el órgano competente o haciendo referencia, si es el caso, al expediente administrativo obrante en las oficinas municipales en el que haya surtido efectos.

2. Estarán exentos del pago de los derechos correspondientes a la expedición de Certificados de Residencia a efectos de la bonificación en las Tarifas de Tráfico Aéreo y Marítimo.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas incluidas en el Epígrafe 1º del artículo siguiente se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha anterior a los quince días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución del expediente, la cuota líquida será el 10 por 100 de las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 7º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	Cuota
Epígrafe Primero. Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
1. Por Expediente de declaración de ruina de edificios	192,20
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte:	
a. Con informe previo	57,75
b. Sin informe previo	6,40
3. Por cada certificación de antigüedad que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte:	
a. Al objeto de acreditar ante la Gerencia Territorial del Catastro	57,75
b. A otros efectos	322,00
4. Por cada informe que se expida sobre características de terreno:	
No está sujeto al pago de esta Tarifa los informes relacionados con la tramitación de viviendas de primera necesidad social.	
a. Sin informe técnico previo	38,60
b. Con informe técnico previo	57,75

5. Informes de habitabilidad, cada uno.

No está sujeto al pago de esta Tarifa los informes relacionados con la tramitación de viviendas de primera necesidad social. 231,00

6. Por la expedición de copias de planos. Por cada m² o fracción de plano. 6,85

7. Por cada certificación de los servicios técnicos municipales en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios. 242,60

8. Tramitación de Proyectos, de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas 1.657,95

9. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares o de Entidades Urbanísticas colaboradoras 1.041,15

10. Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada 2.519,95

11. Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial 2.519,95

12. Cambios de titularidad de licencias de obra o instalación o presentación de declaración responsable o comunicación previa, Por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa 120,25

13. Tramitación de expedientes de prescripciones urbanística

Por cada edificación, incluyendo en la superficie computable la correspondiente a elementos auxiliares y anexos de la misma, siempre que no sean susceptibles de constituir viviendas, locales o instalaciones independientes, circunstancia que debe acreditarse mediante el oportuno informe técnico municipal:

• Superficie construida hasta 200 m² 338,30

• Superficie construida entre más de 200 y hasta 500 m² 563,80

• Superficie construida entre más de 500 y hasta 3.000 m² 902,10

• Superficie construida de más de 3.000 m² 1.353,20

9. Actas o cualquier otro documento de recepción de obras, cada una 95,25

9. Declaración responsable/ Cédulas de Habitabilidad:

a. Referidas a viviendas que cuenten con la preceptiva licencia 187,00

b. Referidas a viviendas que no se encuentren en la situación anterior 231,00

Las tarifas definidas en los apartados a) y b) anteriores, se verán reducidas en un 60 por 100 cuando se trate de tres o más viviendas que formen parte integrante de un mismo inmueble y los documentos se han simultaneado en su solicitud.

16. Tramitación de expedientes sobre Estudio de Admisibilidad, Plan Director de Restauración y Plan Director de Rehabilitación 57,75

17. Declaración de situación de fuera de ordenación:

a. Inmuebles en situación de primer orden	57,75
b. Inmuebles en situación de segundo orden de hasta 200 m2 de construcción	133,25
c. Inmuebles en situación de segundo orden de más de 200 m2 de construcción	345,05
d. Inmuebles en situación de primer y segundo orden de hasta 200 m2 de construcción	135,55
e. Inmuebles en situación de primer y segundo orden de más de 200 m2 de construcción	349,20

Epígrafe Segundo. Fotocopias y Copias expedidas por máquinas del Ayuntamiento.

1. Documentos municipales expedidos en fotocopia

a. Sin certificación, por página	0,82
b. Con certificación, por página	5,00

2. Fotocopias de Planos, por página

a. Tamaño A4, cada una	2,35
b. Tamaño A3, cada una	4,60

3. Resto de fotocopias:

a. Por una fotocopia simple	0,25
b. Por cada fotocopia más, hasta 25 copias, c/u	0,20
c. De 25 copias en adelante, por cada copia	0,15

4. Expedición de copias en soporte magnético o digital:

a. Por cada copia en soporte magnético o digital del P.G.O. o de Planes Especiales o cualquier otro instrumento de planeamiento municipal	35,25
b. Por otras copias en soporte magnético o digital, por cada fichero	42,90

5. Reproducción de documentos expedidos por el Archivo Municipal, cuando se trate de más de 15 unidades por solicitud:

a. Fotocopias de documentos formato DIN A4, por cada una	0,25
b. Fotocopias de documentos formato DIN A3, por cada una	0,35
c) Impresión de documentos digitalizados a color, por cada cara	0,40
d. Impresión de documentos digitalizados en blanco y negro, por cada cara	0,20
d. Escaneado de documentos, por imagen	0,55
d. Escaneado de documentos, por cada soporte magnético o digital aportado por el archivo	1,20

6. Impresión o fotocopias de documentos por la Biblioteca Municipal y Casa de la Juventud de La Orotava:

a. Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A4, cuando el número de unidades sea superior a 20	0,05
b. Impresión o fotocopia a color, por cada página DIN, A4, cuando el número de unidades sea superior a 10	0,10
c. Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A3, cuando el número de unidades sea superior a 10	0,10
d. Impresión o fotocopia a color, por cada página, DIN A3, cuando el número de unidades sea superior a 5	0,20
e. Escaneado, por cada imagen o archivo, cuando el número de imágenes y/o archivo sea superior a 10	0,25
f. Por cada soporte magnético o digital aportado por la Biblioteca	1,10

Epígrafe Tercero. Otros expedientes o documentos.

1. Dispensa de presentación de carta de pago original	21,15
2. Por cada expediente de concesión de licencia o autorización municipal no tarifado específicamente por otra tasa	79,65
3. Por cualquier otro expediente o documento certificado no tarifado expresamente	34,00

2. En el caso de que en la misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos de los gravados con la presente tasa, la tarifa a aplicar estará constituida por la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 8º. Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la denegación de la petición o por la renuncia o desistimiento del solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente, e independientemente de que el interesado haya retirado el correspondiente documento administrativo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º apartado 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Declaración e ingreso

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para

que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, o, si es el caso, acreditación documental del derecho a exención en los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no causando derecho alguno en aquellos casos en que del expediente se derive una petición de licencia o autorización, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtengan éstas.

En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado, así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación provisional, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación.

La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello fuera procedente.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago de la tasa, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5

Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá, tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Centros Asistenciales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de personas que se hallan en el umbral de la pobreza. Dicha situación será apreciada mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe social emitido por el Área de Servicios Sociales.
- c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa.

CONCEPTO

CUOTA, EUROS

Epígrafe 1º. Arrendamiento de sepulturas y nichos

A. Por el arrendamiento en sepulturas en la tierra, durante cinco años, incluidos gastos de enterramiento

90,95

B. Por el arrendamiento de nicho para enterramiento, sin incluir gastos de enterramiento:

• Por cada año, hasta 4

38,30

• Por 5 años

154,45

C. Por el arrendamiento de nicho para restos

- Por cada año, hasta 4 33,85
- Por 5 años 109,50

D. Por el arrendamiento de nicho para cenizas

- Por cada año hasta 4 23,00
- Por 5 años 69,25

Los derechos de arrendamiento regulados en los apartados A, B y C anteriores, podrán prorratearse por meses naturales cuando se trate de arrendamientos vencidos y no renovados en la fecha de su vencimiento.

Epígrafe 2º. Inhumación de cadáveres

A. Inhumación en panteones:

- De cadáveres o restos de familiares del propietario o concesionario del panteón o su cónyuge, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad 99,20
- De cadáveres o restos de personas sin relación de parentesco con el propietario del panteón o su cónyuge 175,15

B. Inhumación en nichos de propiedad:

- De cadáveres o restos de familiares del propietario o concesionario del panteón o su cónyuge, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad 40,70
- De cadáveres o restos de personas sin relación de parentesco con el propietario del panteón o su cónyuge 104,80

C. Inhumación en nichos arrendados:

- De cadáveres 41,95
- De restos 21,15

Epígrafe 3º. Exhumaciones:

- A. Licencia para exhumación de restos inhumados en tierra 11,95
- B. Licencia para exhumación de restos inhumados en nichos 14,75
- C. Licencia para exhumación de restos inhumados en panteón 48,95

Epígrafe 4º. Traslado de restos

A. Licencia para traslado de restos dentro del mismo cementerio, incluidos los derechos de exhumación e inhumación

- Estarán exentos de pago de esta tarifa los traslados de restos que se realicen a la fosa común. 58,90

B. Licencia para traslado de restos a otro cementerio, no incluidos los derechos de exhumación 29,00

Epígrafe 5º. Asignación de terrenos en mausoleos y panteones

A. Mausoleos, por m² de terreno 408,25

B. Panteones, por m² de terreno

Con independencia de la presente tasa, la construcción de mausoleos y panteones estará gravada por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 349,90

Epígrafe 6º. Colocación de lápidas, verjas y adornos:

A. Por cada lápida en nicho o sepultura de propiedad 11,55

B. por cada lápida en nicho o sepultura arrendados 5,90

C. Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc., en nichos de propiedad o alquiler, por unidad 5,90

D. Por colocación de verjas en panteones o sepulturas 34,80

E. Por revestimiento de sepulturas en cementerio, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón 93,25

Epígrafe 7º. Registro de Permutas y Transmisiones

A. Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio 17,45

B. Inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos 11,55

C. Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos. 34,80

Epígrafe 8º. Depósito Municipal de Cadáveres

A. Por exposición de cada cadáver en el depósito municipal previa a su enterramiento en el cementerio municipal, por cada día o fracción 17,45

B. I. Id., si ha de ser trasladado a otra localidad 34,80

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos, o cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán, en su caso, la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Una vez prestado el servicio, a la vista de la documentación e informes incorporados al expediente, se practicará liquidación provisional por la tasa que corresponda en aplicación de las cuotas establecidas en el artículo 6º de esta Ordenanza Fiscal, notificando a los obligados a su pago, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería Municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6

Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos”,

que se regirá, tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, como mediante cualquiera de las formas de gestión indirecta legalmente admisibles, del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. En este sentido, este servicio se configura como de recepción obligatoria, a todos los efectos.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A estos efectos, las tarifas contempladas en el Anexo I de la Ordenanza corresponden a la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de dicha limpieza normal de locales o viviendas.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.

b. Recogida de escombros de obras.

c. Recogida de residuos que, por su volumen o tamaño, exijan medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

Artículo 3º. Obligados al pago

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que

se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, arrendatarios o, incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio. En caso de existencia de varios propietarios sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar, salvo que se solicite expresamente por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación del pago entre todos los propietarios.

3. La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietaria de las viviendas o locales, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Así, en los padrones, ficheros o listas cobratorias que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo que se acrediten ante la Administración los correspondientes al contribuyente para que figuren junto a los de aquél.

4. No obstante, en aquellos casos en que el contribuyente disfrute de un beneficio fiscal de los contemplados en la presente Ordenanza, la acción administrativa para el cobro de la Tasa podrá dirigirse directamente al contribuyente y, en caso de falta de pago de éste, la Administración se dirigirá al sustituto o propietario del inmueble, el cual no podrá gozar por sí mismo del beneficio fiscal que pudiera corresponder al contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero, en aquellos casos en que el propietario del inmueble al que se presta el servicio, no sea el que figure de alta en el correspondiente padrón, en tanto no se modifique esta circunstancia, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a éste último sin perjuicio de la incoación,

si procede, del oportuno expediente de cambio de titularidad.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales

1. Los beneficios fiscales contemplados en el presente artículo tienen carácter rogado, debiendo ser solicitados por los interesados, mediante el oportuno escrito, fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal, aplicándose a la cuota prorrateada por trimestres, a partir del siguiente a su concesión.

2. La concesión de los beneficios fiscales regulados en el presente artículo es competencia del Sr. Alcalde u órgano en el que delegue, y producirá efectos en los períodos impositivos sucesivos en tanto se continúen aportando por parte del sujeto pasivo, en los términos y con la periodicidad que se determine por resolución del órgano competente, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se subordina el disfrute del beneficio.

La concesión de beneficios fiscales distintos de los contemplados en la presente Ordenanza será competencia del Pleno, conforme a las normas reguladas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de derecho público.

En todo caso, los beneficios fiscales que pudieran concederse tendrán limitada su vigencia al período para el que sean concedidos, salvo que desaparezcan las circunstancias precisas para continuar con el disfrute del mismo, en cuyo caso sus efectos concluirán desde ese momento, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a realizar como consecuencia del disfrute de un beneficio fiscal sin cumplir los requisitos establecidos para ello.

Cuando proceda la renovación del beneficio, se instruirá expediente para la acreditación de que se

mantienen los requisitos que dan derecho al disfrute de aquél. La no presentación en plazo de la declaración conllevará la caducidad del beneficio y para poder disfrutar del mismo deberá ser solicitado nuevamente por el interesado y su aplicación se efectuará en los mismos términos regulados en el apartado primero del presente artículo. En caso de que de los datos de la declaración presentada se derive la no concurrencia de los requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal, se dictará resolución de la Alcaldía u órgano en el que delegue la competencia, declarando la no aplicación del mismo, que se comunicará al interesado, a los efectos oportunos.

En todo caso, la presentación de documentación falsa para la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal se considerará infracción tributaria, en virtud de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, sancionable con multa pecuniaria y conllevará la pérdida temporal del derecho a gozar de este beneficio fiscal.

3. Tendrán derecho a disfrutar de exención subjetiva aquellos contribuyentes por el concepto de recogida de basuras domiciliaria o doméstica que se hallen en situación de emergencia social o indigencia apreciada por la Comisión de Acción Social.

3 bis. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la tasa correspondiente, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, exclusivamente, para el inmueble que constituya la residencia habitual del interesado, y condicionada a que los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar en que esté integrado el mismo, dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar, no rebase el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico. Esta bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tal beneficio, acompañando la siguiente documentación:

- Carnet de Familia Numerosa en vigor
- Certificado de convivencia
- Modelo de autorización de los miembros que

componen la unidad familiar para recabar datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a los efectos de gestión de la concesión del beneficio fiscal, debidamente cumplimentado.

- Fotocopia del último recibo abonado por tal concepto

Cuando cumpliendo todos los requisitos exigidos en el apartado anterior para el disfrute del beneficio fiscal, se trate de familias numerosas de categoría especial, la bonificación sobre la cuota de la tasa será del 40%.

A los efectos de la aplicación de la bonificación regulada en el presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la definición de unidad familiar se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público

- Para la determinación de los ingresos anuales se tomarán estos en su importe íntegro, previo a la aplicación de cualesquiera reducciones pudiera corresponder por aplicación de las normas reguladoras de otros tributos.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del importe de la tarifa correspondiente a recogida de basuras domiciliaria o doméstica (Epígrafe 1º de las Tarifas) aquellos contribuyentes en que concurra la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Que sean pensionistas o discapacitados con un grado igual o superior al 33 por 100 (en general, a las personas acogidas a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, o norma que la sustituya) y residentes en este término municipal.

- Que no sean titulares de bien inmueble alguno, o que únicamente lo sean de la vivienda que constituye su domicilio habitual, circunstancia que se acreditará con la presentación de un certificado emitido por la Gerencia de Catastro. Cuando por razones sociales y sin incrementarse el volumen del inmueble, una parte del mismo, se acondicione para ser habitado de forma independiente por familiar en situación económica precaria, acreditada por informe del Área de Servicios Sociales, se considerará como una sola vivienda a efectos de la aplicación de la presente tasa.

- Que los ingresos anuales por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar en que están integrados, dividido por el número de éstos, no rebasen el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico.

- A estos efectos, para la definición de unidad familiar, se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, y para la determinación de los ingresos anuales se tomarán estos en su importe íntegro, previo a la aplicación de cualesquiera reducciones que pudiera corresponder por aplicación de las normas reguladoras de otros tributos.

La concurrencia de todas estas circunstancias deberá acreditarse documentalmente ante la Comisión de Acción Social, que emitirá el dictamen correspondiente, remitiendo el expediente al Área de Administración Tributaria para la tramitación de la resolución que proceda. Solo excepcionalmente se podrán conceder beneficios a sujetos que no cumplan todos los requisitos establecidos, lo cual deberá ser informado favorablemente por la misma Comisión y estimado discrecionalmente por la Alcaldía o por el órgano en que haya sido delegada la competencia, vista la fundamentación de las circunstancias económico-financieras que aporte el interesado.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del importe de la tarifa correspondiente, los sujetos que procedan por sus medios propios a la retirada o traslado de los residuos derivados del normal ejercicio de su actividad, cuando aquellos estén excluidos del concepto que, de Basuras Domiciliarias y Residuos sólidos Urbanos, ofrece el apartado 2 del artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre que se trate de empresas que tengan como actividad principal la de fabricación de todo tipo, talleres, almacenes y cualquier otro establecimiento de transformación o envasado de productos industriales, así como todos los locales, con cualquier tipo de actividad, con independencia de su ubicación dentro del término municipal.

A tales efectos, conjuntamente con la solicitud del beneficio fiscal, los sujetos pasivos habrán de aportar facturas o cualquier otro documento acreditativo del tipo de residuo generado en el normal ejercicio de su actividad empresarial y de proceder de forma habitual por sus propios medios a su retirada hasta los correspondientes vertederos controlados.

El beneficio fiscal contemplado en este apartado no será aplicable cuando los locales en cuestión tributen por la tarifa contemplada en el epígrafe 6º.D del apartado B del anexo I de esta Ordenanza.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre la cuota, aquellas empresas para cuya instalación se hubiera aportado, como mínimo, un 50% de financiación pública y que sean declaradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno como de especial interés o de utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento al empleo que justifiquen esa declaración, siendo en todo caso requisito indispensable que dichas empresas acrediten documentalmente la retirada de vertidos por sus propios medios de forma habitual hasta los correspondientes vertederos controlados.

7. Excepcionalmente, tendrán derecho a la devolución del importe total de la cuota tributaria, correspondiente, como máximo, a un año natural, excluidos recargo de apremio e intereses de demora, en su caso, o a la anulación de la deuda pendiente de no haber sido pagada ésta, los sujetos pasivos por recogida de basuras domiciliaria o doméstica (Epígrafe 1º de las Tarifas) en que concurra la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Que el recibo corresponda al inmueble que constituyera su vivienda habitual.

- Que la vivienda se encuentre vacía desde el traslado del sujeto pasivo.

- Que no haya residido en dicho inmueble, circunstancia que se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación simultánea:

- Documento que demuestre su residencia fuera de dicho domicilio.

- Historial de consumo de agua del que se derive que el consumo medio bimestral del período impositivo no supera la cantidad de 3 m³.

- Que la causa de la no residencia en su domicilio habitual se deba a razones sanitarias, sociales o similares, circunstancia que deberá acreditarse con certificado / informe emitido por la autoridad competente.

8. Gozarán de exención subjetiva los sujetos pasivos por recogida de basuras que tributen por locales vacíos sin actividad, cuando acrediten no haber

ejercido, ni por éste ni por terceras personas, ningún tipo de actividad mercantil durante todo un período impositivo (enero a diciembre). Este beneficio fiscal (que se reducirá al 50% de bonificación en el caso de ausencia de actividad durante cualquiera de los períodos semestrales naturales dentro del período impositivo, bien de enero a junio, bien de julio a diciembre) quedará sometida a las siguientes normas:

a. Una vez transcurrido un período impositivo completo (o un semestre natural en los términos indicados) sin realización de actividad en el local sujeto al tributo, el obligado al pago, deberá instar la concesión del beneficio fiscal correspondiente que en ningún caso tendrá efectos retroactivos, aplicándose por tanto a partir del devengo siguiente a dicha concesión

b. Junto con la solicitud habrá de acompañarse, al menos, alguno de los siguientes documentos, referidos al local objeto del tributo:

- Copia de factura u otro documento emitido por la empresa prestataria del servicio de suministro eléctrico, donde se contenga la información del consumo realizado en el periodo impositivo anterior a la solicitud.

- Fotocopia del último recibo de la tasa por suministro de agua.

- Cualquier otro documento que el obligado al pago considere adecuados para acreditar las circunstancias que originan el derecho al disfrute del beneficio.

9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, en expedientes relativos a revisión o comprobación de declaraciones-autoliquidaciones, no se procederá a la liquidación de deudas inferiores a 5,00 euros, sin perjuicio de la incorporación de los datos correctos al padrón o lista cobratoria del impuesto en el período impositivo siguiente.

11. Los beneficios fiscales aplicables sobre las correspondientes cuotas tributarias, contempladas en el presente artículo no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 6º. Período Impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a. Prorrateso trimestral para nuevas viviendas o locales; cambios de titularidad en los inmuebles correspondientes; imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda o local por razones urbanísticas o ausencia de suministros de agua y energía eléctrica en los mismos y cese o modificación en el ejercicio de la actividad económica.

b. Prorrateso mensual para locales en los que se ejerza la actividad de guachinche por fracciones de año.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, se entenderá iniciada desde que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. Se entenderá, a tales efectos, que las viviendas o locales que no estén situados en las calles, caminos o lugares por donde pasen los vehículos de recogida, disfrutan del servicio de recogida de basuras, siempre que el límite de la propiedad privada correspondiente se encuentre a una distancia menor de 200 metros de los referidos lugares o de los puntos en que se hallen situados los contenedores de recogida y, o bien cuenten con el servicio de abastecimiento de agua, o bien las viviendas se encuentren habitadas o se ejerza actividad en el caso de los locales.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en distinta fecha según lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, en cuyo caso la primera cuota se devengará, y procederá por tanto su exacción, desde el primer día del mes o del trimestre natural en que comience a prestarse el servicio, según corresponda.

Artículo 7º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de los sectores del Municipio en que estén ubicados aquellos. A estos efectos, se entenderá por local, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a. Se dedique o pueda dedicarse al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, garajes, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios. En estos casos la superficie computable será la parte utilizada a tales efectos, que no tiene por qué coincidir con la totalidad del local o finca.

En los supuestos contemplados en el apartado a) anterior cuando el ejercicio de la actividad no se lleve a cabo en la superficie total del local, sino en parte de ella, la persona obligada al pago de la tasa podrá presentar declaración responsable, según modelo aprobado al efecto, especificando la superficie realmente utilizada, así como el uso a que se destina el resto de la superficie o si existe impedimento material para su uso, con el objeto de tomar en consideración la superficie realmente afecta a la actividad para el cálculo de la tasa, estando dicha declaración responsable sujeta a posterior comprobación administrativa.

Esta variación de superficie a efectos de cálculo de la tasa, no tendrá carácter retroactivo, comenzando a aplicarse, si procede, a partir del ejercicio siguiente al de la presentación de la declaración responsable.

2. La cuota tributaria señalada en la Tarifa correspondiente según se especifica en el número siguiente, tiene carácter irreducible y corresponde a un período impositivo completo, sin perjuicio de la aplicación del prorrateo establecido en el apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

3. A tal efecto se aplicará la Tarifa detallada en el Anexo a esta Ordenanza, considerándose, cuando así proceda, que, en todos los casos, a los efectos del cómputo de la superficie del local, se tendrá en cuenta toda la que esté dedicada a la actividad, e incluidos los anexos que se entienda que forman parte del local principal, en los términos definidos en el apartado 1 anterior.

4. Cuando una misma unidad tributaria esté sujeta a más de una de las tarifas detalladas en el Anexo de la presente Ordenanza, se tributará por la que resulte una cuota íntegra más alta, no tributándose por el resto de tarifas que pudieran serles de aplicación.

No obstante, los sujetos que desarrollen actividades económicas en inmuebles con uso residencial (vivienda) satisfarán, además de la cuota exigible correspondiente a la vivienda, la cuota correspondiente a la actividad desarrollada, en función de las normas sobre determinación de local contempladas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8º. Normas de gestión

1. Los sujetos pasivos vienen obligados a formalizar su inscripción en la matrícula del tributo en los siguientes plazos:

a. Cuando se trate del inicio de la prestación del servicio a inmuebles de nueva construcción o de altas por ampliación de dicho servicio, dentro de los 30 días siguientes al de inicio de la prestación del mismo, ingresando simultáneamente, mediante autoliquidación, la cuota del primer período impositivo exigible o parte prorrateada que corresponda. La inscripción deberá formalizarse a nombre de aquel que sea el titular del inmueble sobre el que se gira el tributo, en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

b. Cuando se trate de cambios de titularidad por transmisión de la titularidad del inmueble al que se presta el servicio, o variación en la actividad desarrollada en los mismos, dentro del trimestre natural en que se formalice dicha transmisión o variación, causando efectos a partir del siguiente trimestre.

c. Cuando la solicitud de alta o cambio de titularidad del inmueble, se refiera a la realización de la actividad de guachinche, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca una u otra circunstancia, con efectos a partir del mismo mes en el primer caso y del mes siguiente en el segundo, debiendo aportar justificante acreditativo de la autorización concedida y de su vigencia. La falta de presentación de la documentación requerida, conllevará la calificación de la actividad, a efectos de aplicación del tributo, de establecimiento de restauración distinto de guachinche, no siéndole de aplicación el prorrateo mensual de la cuota establecido en el apartado 1, letra b) del artículo 6 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, una vez concluido el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado, así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a

la vista de los resultados de tal comprobación, practicará, si fuera procedente, la liquidación oportuna, con deducción en su caso de lo ingresado anteriormente.

La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si a ello hubiere lugar.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago y, en su caso, al sustituto del contribuyente, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las variaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En todo caso, cualquier modificación de los datos que figuran en la matrícula del tributo deberá justificarse documentalmente.

4. Únicamente podrán darse de baja en el servicio, las viviendas y locales contemplados en el apartado 3 del artículo 6º de la presente Ordenanza, que se formalizarán a petición del interesado sin cargo alguno, debiendo aportarse documento acreditativo de que la vivienda o local no cuenta con suministros de agua y energía eléctrica, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se recabe otro tipo de documentación o información derivados de la situación del expediente.

5. Las declaraciones de bajas o cambios de titularidad en el servicio doméstico de recogida de basuras, causarán efectos, a partir del trimestre siguiente a aquel en que se formule la petición, debiendo aportarse en estos casos, la documentación acreditativa de la transmisión de la propiedad del inmueble.

En los casos de bajas en el servicio no doméstico de recogida de basuras se considerará como fecha de la baja la del último día del período de cobranza en que se produzca el cese de la actividad, para lo cual deberá acreditarse documentalmente la baja previa en

el Impuesto sobre Actividades Económicas y cuantas otras circunstancias probatorias fuesen precisas acreditativas del cese efectivo de la actividad. A estos efectos, salvo prueba en contrario, se considerará como fecha de baja de la actividad la declarada por el sujeto pasivo en la baja del Impuesto sobre Actividades Económicas siempre que no exista una diferencia mayor de 10 días entre la fecha declarada y la de la presentación de la baja ante la Administración correspondiente, considerándose en caso contrario esta última.

En ambos casos el sujeto pasivo deberá comunicar al Ayuntamiento las circunstancias que den origen a la baja en el servicio dentro del plazo máximo de 10 días desde que éstas se produzcan, so pena de que la misma no surta efecto hasta el período siguiente.

6. Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos en los números anteriores, la Administración Municipal recabará, en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de “alta” o “baja” en la matrícula del tributo, al tramitar todo expediente de alta y baja en el padrón de habitantes, de licencias de apertura de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas cuando la normativa así lo prevea, suscripción de nuevas pólizas de abonado al servicio de abastecimiento de agua y, en general, en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matrícula del tributo. En cualquier caso, aunque en la tramitación de dichos expedientes se haya omitido la exigencia de la citada declaración, ello no constituirá eximente para el derecho de la Administración a ejercer las acciones necesarias conducentes a la exacción del tributo conforme a los datos que de los expedientes instruidos se deriven.

Artículo 8 bis. Cuota reducida

1. Previa solicitud, se reducirán en un 75 por 100, durante el periodo impositivo del comienzo de la actividad y el ejercicio siguiente, las cuotas correspondientes a locales en los que se desarrolle una actividad económica, empresarial o profesional, cuando el titular de la actividad sea una persona física, o un ente sin forma jurídica mercantil constituido exclusivamente por personas físicas, que inicien el ejercicio de una actividad económica por cuenta propia.

La reducción será también aplicable en el caso de que la tasa se exija al sustituto del contribuyente siempre que se acredite que éste la repercute al titular de la actividad.

2. No se aplicará la reducción cuando, continuándose en el local la misma actividad económica, el titular de dicha actividad esté en alguno de los siguientes supuestos:

a. Cónyuge o descendiente hasta el segundo grado del anterior titular.

b. Socio o copartícipe del anterior titular.

Tratándose de un ente sin forma jurídica mercantil, el párrafo anterior será de aplicación cuando alguno de los socios o partícipes se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el mismo.

Se entenderá a estos efectos, que se continúa la misma actividad cuando la actividad principal esté clasificada en el mismo epígrafe o, de no existir éste, en el mismo grupo de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. La reducción será solicitada por el titular de la actividad, debiendo acompañar a su petición los siguientes documentos:

a. Declaración de alta censal de la AEAT, en la que deberá figurar como afecto el local por el que se solicita la reducción.

b. Documento justificativo de haber presentado ante este ayuntamiento, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro documento que exija la normativa en vigor como requisito previo al inicio de la actividad.

c. Cuando proceda, relación de todos los socios o partícipes y sus datos de identificación y contrato de arrendamiento o de otra naturaleza que acredite la repercusión de la tasa.

d. Declaración responsable en la que se especifique que el titular no ha ejercido dicha actividad en los últimos 5 años.

La falta de uno o cualquiera de los documentos señalados en las letras a) y b) o, cuando proceda, el señalado en la letra c), conllevará la inaplicación de la reducción.

4. La solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de comienzo de la actividad y de cumplir los requisitos exigidos en el apartado anterior, tendrá plenos efectos temporales a partir del trimestre natural en que se produzca la petición.

Artículo 9º. Procedimiento y plazos de cobranza

1. Una vez formalizada la autoliquidación o, en su caso, girada la liquidación correspondiente la primera vez que se exacciona la tasa, en ulteriores ocasiones su cobro se hará mediante recibo. A tal fin, el Ayuntamiento elaborará, cada período de cobranza, el padrón fiscal oportuno, sobre la base de la tarifa vigente en el mismo, y en la que figurarán todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de los obligados al pago, así como la cuota aplicable a cada uno. Dicho padrón fiscal será objeto de exposición pública, por el plazo de quince días naturales, mediante anuncio, como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y contra el mismo podrá formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, la presentación de declaraciones-autoliquidaciones conllevará de forma automática su incorporación al padrón anual del siguiente período, sin necesidad de practicar, con carácter previo o adicional, una liquidación de ingreso directo.

3. El plazo de recaudación en período voluntario del padrón o lista cobratoria anual, que se pondrá al cobro dentro del primer semestre del año natural, tendrá una duración no inferior a dos meses. En cualquier caso, el inicio y la terminación del plazo de recaudación será objeto de difusión pública suficiente, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Sistema de pago personalizado.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Tasa por Recogida de Basuras, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo, fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de

aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás Ingresos de derecho público encomendados a esta entidad, o por cualquier otra entidad que tenga encomendada la recaudación del tributo en su normativa propia.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ANEXO NÚMERO I. TARIFAS ANUALES

A. Definición de los sectores

A los efectos de lo previsto en el artículo 6º.1 de la presente Ordenanza se distinguen tres sectores diferenciados para clasificar los inmuebles sujetos a la Tasa, en función de la frecuencia de prestación del servicio directamente por el ayuntamiento o mediante gestión indirecta, aplicándose en este último caso las tarifas que correspondan, conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos o resoluciones de establecimiento, ampliación o modificación del servicio.

Sector 1º: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa con frecuencia diaria excepto domingos y festivos.

Sector 2º: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa tres veces por semana.

Sector 3º: Correspondiente a las calles, barrios o parajes en que la recogida tiene lugar una o dos veces por semana.

B. Tarifas

EPÍGRAFES

SECTORES

1º

2º

3º

Epígrafe 1º. Viviendas

Por cada vivienda

108,30

85,35

78,15

Epígrafe 2º. Alojamiento

A. Hoteles, moteles, apartamentos, casas de huéspedes, pensiones y otros centros similares, por cada plaza	26,95	23,55	20,95
Cuota mínima de esta Tarifa.	522,15	466,50	403,05
B. Guarderías, colegios, academias, otros centros de enseñanza, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	0,67	0,56	0,46
Cuota mínima de esta Tarifa.	251,85	218,50	184,70

Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación.

A. Supermercados, economatos y cualquier otro establecimiento de venta del ramo de la alimentación:

- Superficie hasta 25 m ²	141,05	93,30	72,05
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m ²	282,10	186,60	144,10
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	414,75	319,15	271,55
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	576,90	446,50	413,35
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	721,60	581,10	536,10
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	173,55	134,75	122,75

B. Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas y otros productos alimenticios:

- Superficie hasta 50 m ²	165,03	130,00	118,48
- Superficie mayor de 50 m ² hasta 100 m ²	330,05	260,00	236,95
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	461,55	357,25	330,70
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	600,10	462,15	428,60
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	138,60	107,90	97,70

Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.

C. Restaurantes, cafeterías, bares y similares:

- Superficie no superior a 25 m ²	181,33	146,10	138,15
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m ²	362,65	292,20	276,30
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	497,90	382,40	355,10

- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	693,05	535,80	470,60
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	900,40	697,10	617,55
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	207,95	157,20	147,25

D. Quioscos de concesión municipal dedicados a la venta de periódicos, tabacos, golosinas, etc...

(Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc..., tendrán la consideración de bares)

	52,25	47,90	40,10
--	-------	-------	-------

C. Locales de celebración de eventos esporádicos:

- Superficie no superior a 25 m ²	93,00	74,88	70,80
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m ²	186,00	149,75	141,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	255,20	196,00	182,00
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	355,20	274,60	241,20
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	461,45	357,30	316,50
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	106,60	80,60	75,50

Epígrafe 5º. Establecimientos industriales y comerciales y demás locales no incluidos en otros epígrafes

- Superficie hasta 25 m ²	70,88	60,08	56,80
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m ²	141,75	120,15	113,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	274,40	211,45	193,25
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	411,45	302,95	274,85
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	548,05	403,75	356,80
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	137,40	101,00	82,20

Epígrafe 6º. Otros locales

A. Centros Oficiales, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, en los que no se ejerzan actividades empresariales.

	144,60	106,50	85,90
--	--------	--------	-------

B. Locales destinados a Aparcamientos, por cada plaza de capacidad.

	1,10	1,10	1,10
--	------	------	------

Cuota mínima de esta Tarifa.	105,80	105,80	105,80
C. Locales vacíos en los que no se ejerza ninguna actividad. (Tarifa no aplicable a locales donde se realice la actividad de guachinche por fracciones de año)	93,80	82,10	76,25
D. Locales que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyos residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de la esta Ordenanza Fiscal	2115,60	2115,60	2115,60
E. Locales en los que se ejerza la actividad de venta y exposición de vehículos:			
• Superficie hasta 50 m ²	70,88	60,08	56,80
• Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	137,20	105,73	96,63
• Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	205,73	151,48	137,43
• Superficie mayor de 150 m ² y hasta 200 m ²	274,03	201,88	178,40
• Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	68,70	50,50	41,10
F. Locales donde se ejerzan simultáneamente actividades artísticas y de exposición y venta de los productos obtenidos			
• Superficie hasta 100 m ²	70,88	60,08	56,80
• Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	137,20	105,73	96,63
• Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	205,73	151,48	137,43
• Superficie mayor de 200, por cada 100 m ² o fracción de exceso	60,70	45,50	38,00
Epígrafe 7º. Parque Nacional del Teide.			
1. Viviendas	169,45	169,45	169,45
2. Establecimientos de Restauración (Restaurantes, cafeterías, bares y similares)	2823,65	2823,65	2823,65
3. Parador de Turismo	10166,95	10166,95	10166,95
4. Teleférico	10166,95	10166,95	10166,95

5. Centros de Visitantes y Observatorio (IACC)	5083,60	5083,60	5083,60
6. Otros Centros Oficiales no tarifados expresamente (Cruz Roja, Bomberos, Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente, Refugio de Altavista, etc.). Por cada local:	1356,00	1356,00	1356,00
7. Otros locales no tarifados expresamente	1356,00	1356,00	1356,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.3

Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa e Instalación de Quioscos en la Vía Pública

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Ocupación de terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa e Instalación de Quioscos en la Vía Pública”, que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa y por la instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse

que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

CONCEPTO	Cuota
Epígrafe A. Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.	
Por cada m ² o fracción de superficie ocupada, al año:	
a. En vías de 1 ^a categoría	94,90
b. En vías de 2 ^a categoría	47,75
c. Resto de vías	23,60
Epígrafe B. Instalación de quioscos fijos en la vía pública.	
1. Quioscos dedicados a la venta de cualquier clase. Por cada m ² o fracción, al año	
a. En vías de 1 ^a categoría	94,90
b. En vías de 2 ^a categoría	47,75
c. Resto de vías	23,60
2. Quioscos dedicados a la venta de loterías, cupones de ciegos y boletos de cualquier clase de apuestas o juegos de azar. Por cada m ² o fracción, al año	
a. En vías de 1 ^a categoría	47,75
b. En vías de 2 ^a categoría	23,60
c. Resto de vías	12,30

Epígrafe C. Utilización o aprovechamiento por temporadas.

Los aprovechamientos señalados en los epígrafes anteriores, en el caso de que se autoricen solamente por una temporada determinada que, como mínimo, será de un mes, pagarán por cada mes o fracción una cuota equivalente al resultado de dividir por seis las tarifas anuales consignadas en los apartados precedentes.

Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas se exigirán por cada ocupación solicitada o realizada.

3. En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se realice por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa se considerará incluido dentro de la compensación del 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

1. Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas contempladas en la presente Ordenanza Fiscal, no se concederá exención alguna.

2. Cuando se acredite por los obligados al pago de la tasa, el haber realizado a su costa las obras de nueva

instalación de mesas y sillas en la vía pública o adecuación de las preexistentes, a que le obligue la Ordenanza Municipal sobre Mobiliario Urbano para Terrazas y Ocupación del Dominio Público Local, podrán otorgarse los siguientes beneficios fiscales, en función del presupuesto de dichas obras:

- Cuando el presupuesto de las obras de instalación o adaptación, sea igual o inferior a 3.500,00 euros, la bonificación aplicable será del 75 por 100 durante cinco años contados a partir del mismo ejercicio en que aquellas sean realizadas.

- Cuando el presupuesto de las obras sea superior a 3.500,00 euros, la bonificación aplicable será del 75 por 100 durante diez años contados a partir del mismo ejercicio en que aquellas sean realizadas.

3. Estas bonificaciones serán otorgadas previa solicitud de la persona obligada al pago de la tasa, acompañando documentación acreditativa del presupuesto total de las obras, fecha de su ejecución y facturas abonadas por tal concepto.

4. Cuando la solicitud de bonificación sea presentada con posterioridad al abono de la cuota íntegra del tributo correspondiente a ese mismo ejercicio, las personas obligadas a su pago tendrán derecho, previo reconocimiento del beneficio fiscal que proceda según lo establecido en los apartados anteriores, a la devolución de las cantidades resultantes de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamentos dictados en su desarrollo y de la propia normativa local .

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible. No obstante, en caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural, salvo en los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad en la actividad privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso se prorrateará la tasa por meses naturales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la presente tasa.

Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no facultando al peticionario para realizar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.

Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante del ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará la liquidación oportuna, deduciendo el importe de la autoliquidación realizada y exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo las diferencias existentes.

Si la licencia fuera denegada, y siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto.

Asimismo, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados en los casos en que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se renuncie o desista de éste.

La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas al obligado al pago, para su ingreso directo en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. Salvo en los denominados aprovechamientos por temporadas, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano local competente o se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del mes natural siguiente

4. En los casos de aprovechamientos de temporada, los servicios municipales correspondientes establecerán, en todo caso, un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.6

Reguladora de la Tasa por Instalaciones o Servicios constituidos

en el Suelo, Subsuelo o Vuelo del dominio público local.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Instalaciones o Servicios constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo del dominio público local”, que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros

Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación de cualquier elemento, aparato u obra, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

CONCEPTO	Tarifa
Tarifa 1ª. Instalaciones en el Suelo del Dominio Público.	
1. Cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, al año	247,30
2. Cajeros Automáticos, por cada uno y por año o fracción	247,30
3. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al trimestre	0,87
4. Otras instalaciones constituidas en el suelo del dominio público, que no estén gravadas específicamente con otra tasa de carácter municipal. Por cada m ² o fracción, al día	0,11
Tarifa 2ª. Instalaciones en el Subsuelo del Dominio Público.	
1. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al trimestre	0,58

-
2. Otras instalaciones constituidas en el subsuelo del dominio público que no estén gravadas por otras tasas de carácter municipal. Por cada m³ realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, solares y losas, al trimestre 4,72

Tarifa 3ª. Instalaciones en el Vuelo del Dominio Público.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año 237,85
2. Publicidad, por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre 9,55
3. Vuelo: por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre 9,55

3. Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo ser prorrateadas por meses naturales cuando tratándose de instalaciones o servicios ocasionales, su duración sea inferior al tiempo señalado en cada caso, correspondiendo el 10 por 100 de los derechos generados por tal concepto, a la tramitación y concesión de la oportuna licencia

4. En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se realice por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa se considerará incluido dentro de la compensación del 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

1. No estarán obligadas al pago de la presente tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Asimismo, no estarán obligadas al pago de la presente tasa las empresas concesionarias del Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos objeto de la concesión, ni los contratistas de las obras municipales por la realización de esas mismas obras.

3. Estarán exentas del abono de la tasa por utilización de la carpa sita en los Jardines del Marquesado la Quinta Roja (Tarifa 1ª.3), las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en este municipio.

4. Estarán exentas del abono de la tasa, las ocupaciones del dominio público local con fines lucrativos, autorizadas como consecuencia de la celebración de actos o eventos ocasionales, organizados por este ayuntamiento.

5. Estarán exentas del abono de la tasa, las ocupaciones del dominio público local realizadas por asociaciones, partidos políticos y entidades sin ánimo de lucro.

6. Estará exenta del abono de la tasa, la utilización del dominio público local para actividades o instalaciones derivadas de la adjudicación a terceros de los Huertos Ecológicos Ocupacionales.

7. Podrán disfrutar de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota correspondiente, la utilización del dominio público local para rodajes de largometrajes de ficción o documental, series o miniseries que sean declarados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad cultural, histórico, promocional de la imagen o con repercusión económica para el municipio de La Orotava.

8. Podrán disfrutar de una bonificación del 20 por 100 sobre la cuota correspondiente, la utilización del dominio público local para rodajes, cuando las productoras solicitantes acrediten tener su domicilio fiscal en Canarias.

9. Los beneficios fiscales regulados en los apartados anteriores serán solicitados a instancia de parte y no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible. No obstante, en el caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la presente tasa.

Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud.

Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará la liquidación oportuna, bien elevando a tal categoría la autoliquidación presentada, bien emitiendo una nueva liquidación, deduciendo el importe de la autoliquidación realizada y exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo las diferencias existentes.

Si la licencia fuera denegada, y siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto.

Asimismo, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados en los casos en que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se renuncie o desista de éste. En estos casos, si la renuncia o desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia, no procederá la devolución de la parte de la tasa correspondiente a la tramitación de ésta.

La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas al obligado al pago, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los sujetos pasivos vendrán sujetos a la obligación del reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, de acuerdo con las especificaciones técnicas que fije el Ayuntamiento, siendo esta obligación, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva realización de las obras defectuosas, viniendo obligado el sujeto pasivo de la tasa a satisfacer los gastos que se produzcan por esta causa.

4. Los servicios municipales correspondientes establecerán, en todo caso, un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La Orotava, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

ANUNCIO

5710

97847

MODIFICACIÓN DE LA BASE TERCERA del Concurso Oposición Promoción Interna de una plaza de Subinspector de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A, Subgrupo A2 vacante en la Plantilla de Personal Funcionario, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Provincia número 102 de 24 de agosto de 2020.

Se ha dictado por la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Comercio y Control de las Empresas Concesionarias, Decreto número 2020-7718, de fecha 21 de diciembre de 2020, cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Modificar la Base Tercera de la Convocatoria (Solicitudes), incluyendo en Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud el siguiente apartado: (...) Los méritos se acreditarán en la forma que se establezcan en las bases de las respectivas convocatorias y siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

SEGUNDO. Conceder al aspirante admitido al proceso de selección, el plazo de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para que acredite relación de los méritos de que dispone para participar en el proceso selectivo.

TERCERO. El resto de las bases se mantendrá inalterado.

CUARTO. Proseguir con el proceso administrativo para proveer en propiedad, mediante al sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de una plaza de Subinspector de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, encuadradas dentro de la clasificación profesional de personal funcionario de carrera en el grupo A, subgrupo A2, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la modificación de la Base Tercera para general conocimiento.

La Orotava, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

5711

98611

El Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto número 2187/2020, de 26 de diciembre, por el que aprueba la Oferta Pública de Empleo de este Ayuntamiento, correspondiente al año 2020, cuyo texto es el siguiente:

“PRIMERO: Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A	A1

SEGUNDO: Publicar anuncio de la Oferta Pública de Empleo 2020 con las plazas indicadas en el apartado anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO: Dese traslado de la presente resolución a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

TAZACORTE

ANUNCIO

5712

98601

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse

presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación presupuestaria número 22/2020, bajo la modalidad de suplemento de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria. Denominación	Importe euros
20900.9200 Canon Fotocopiadoras	10.000,00
21000.1531 Acceso a núcleos de población	1.000,00
21201.2311 Reparaciones Residencia Mayores	1.500,00
21203.3230 Rep. Edif./Centros Enseñanza	800,00
21203.3330 Equipamientos culturales	1.000,00
21203.3420 Rep. Edif./Inst. Deportivas	300,00
21300.1710 Parques y Jardines	3.000,00
21300.2311 Centro Residencial	1.000,00
21300.9200 Administración General	5.000,00
21400.1320 Seguridad y Orden Público	1.000,00
21400.1710 Parques y Jardines	1.500,00
21400.2310 Asistencia Social Primaria	1.000,00
22100.1640 Cementerio y servicios funerarios	200,00
22104.1320 Chalecos Policía	7.500,00
22104.1630 Limpieza viaria	5.000,00
22104.2310 Asistencia Social Primaria	600,00
22104.2311 Centro Residencial Mayores	600,00
22105.1350 Protección Civil	1.500,00
22105.2310 Asistencia Social Primaria	4.000,00
22106.3370 Productos Farmacéuticos	300,00
22110.2311 Centro Residencial Mayores	4.000,00
22113.3110 Protección de la salubridad	700,00
22199.2311 Centro Residencial Mayores	500,00

22199.9200 Administración General	1.500,00
22199.3370 Instalaciones de ocup. tiempo libre	500,00
22299.9200 Administración General	1.000,00
22402.1320 Seguridad y Orden Público	100,00
22402.1621 Recogida de Residuos	400,00
22402.1650 Alumbrado Público	150,00
22402.1710 Parques y Jardines	200,00
22403.2315 Servicios Sociales	150,00
22602.9200 Administración General	2.000,00
22606.2410 Fomento de empleo	3.000,00
22606.9200 Administración General	2.000,00
22609.3340 Actividades Culturales	3.500,00
22609.3410 Actividades Deportivas	1.500,00
22699.1720 Protección y mejora medio ambiente	2.000,00
22700.1531 Acceso a núcleo de población	15.000,00
22700.1621 recogida de residuos	8.000,00
22702.3370 Torres Pabellón Municipal	5.500,00
22706.1510 Apoyo Trabajos OTM+ Georeferenciado Litoral+ Estudio Técnico Permuta	14.000,00
22706.1720 Estudio Técnico Batimetría	5.000,00
22706.9200 Administración General	10.000,00
22799.1510 Urbanismo, planeamiento	15.000,00
22799.1630 Limpieza viaria	5.000,00
22799.1640 Cementerio y servicios. Funerarios	500,00
22799.2311 Residencia Mayores	5.000,00
22799.3120 Teleasistencia Sanitaria	300,00
22799.9200 Administración General	20.000,00
22799.9200 Redacción Informe CEO Juan XXIII	1.500,00
23020.9200 Administración General	500,00

23120.9200 Administración General	500,00
48002.2312 Plan Concertado	30.000,00
48007.3260 Material Escolar Alumnos Municipio	2,500,00
60901.1721 Tazacorte Avanza +Eficiente 2020	29.154,08
60901.1721 Renovasol Tazacorte 2020	37.570,00
60901.1721 Ahorro eficiencia energética por calidad de vida	22.309,94
62303.1721 Maquinaria Compostaje	35.000,00
62900.1320 Taser Policía Local	4.500,00

Alta en concepto de ingresos

Aplicación económica

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
8	870	00	Remanentes de Tesorería para Gastos Generales	333.034,02
TOTAL INGRESOS				333.034,02

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

5713

98150

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 2020 el Decreto número 2020-0938, cuya parte dispositiva se transcribe:

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, delimita la Oferta de Empleo Público como el instrumento adecuado para definir las necesidades y de racionalización de recursos humanos con asignación presupuestaria en las Administraciones Públicas, debiendo proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso a través de procesos selectivos que, en ejecución de la oferta aprobada, se convoquen, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

En términos similares, tómese en consideración el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vigente para el año 2020 en su artículo 19 dispone que la incorporación a lo largo del año de nuevo personal a las Administraciones públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, determinándose que, para los ámbitos y sectores en que así se indica, la tasa de reposición será de hasta un máximo del 100 por ciento de las bajas producidas y de un 75 por ciento para los restantes sectores.

La presente oferta es respetuosa con los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vigente en el año 2020. Atendiendo a los límites definidos por el legislador básico estatal, para el año 2020 el Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna dispone de una tasa de reposición de 2 efectivos.

En este sentido este Decreto, constituye el presupuesto necesario para poder convocar los procesos selectivos para la cobertura de puestos que deben ser objeto de reposición.

La Oferta de Empleo Público cubre las necesidades de esta Administración, completando así las ofertas realizadas en los ejercicios precedentes.

Se pretende prever, con dicha oferta, las medidas de planificación de recursos humanos destinadas a contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, acorde en todo caso con lo previsto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Finalmente, la presente oferta de empleo público permite disponer de la seguridad jurídica y transparencia de cara a los futuros procesos selectivos, de modo que las personas interesadas en participar puedan conocer las plazas a convocar y vías de acceso.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.2.e) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y previa negociación colectiva en el ámbito pertinente al efecto y previo informe jurídico correspondiente,

DISPONGO:

Único. Aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para el año 2020.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para el año 2020 en los siguientes términos:

1. La presente Oferta de Empleo Público comprende un total de 1 plaza de Operario de Usos Múltiples,

en Régimen de Personal Laboral Fijo, correspondientes al sistema general de ingreso libre.

2. Siempre que por razones de eficacia y eficiencia, el órgano competente para la convocatoria de los procesos selectivos dimanantes de la presente Oferta de Empleo Público podrá acumular en una misma convocatoria, todo o parte de las plazas que hayan sido incluidas en ofertas de empleo público vigentes en el momento de la convocatoria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Lo mandó y firmó la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Vilaflor de Chasna, a la fecha de la firma digital, de lo que yo, el Secretario Interventor, tomo razón a los únicos efectos de dar fe pública y transcripción al Libro de Decretos”.

Vilaflor de Chasna, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

5714

96601

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 691/2019. Materia: Despido. Demandante: Ana Inés

Rodríguez Álvarez. Demandados: Hip and Chic by Cristina, S.L. y Fogasa. Abogados: Cristo Ayose Suárez Pimentel y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 691/2019, en materia de Despido, a instancia de Ana Inés Rodríguez Álvarez contra Hip and Chic by Cristina, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimar parcialmente la demanda de despido presentada Ana Inés Rodríguez Álvarez contra la empresa Hip and Chic by Cristina, S.L. y Fogasa, y, en consecuencia, declarar la improcedencia del despido efectuado el día 03.06.19, condenando a la empresa Hip and Chic by Cristina, S.L., a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la Sentencia, bien readmita al demandante, bien le pague como indemnización la cantidad de 743,38 euros.

Condenar a la demandada, la empresa Hip and Chic by Cristina, S.L., para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la Sentencia (inclusive), a razón de 33,78 euros diarios.

Condenar a la demandada, Hip and Chic by Cristina, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 754,59 euros, que deberán incrementarse en el 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000

65 069119 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hip and Chic by Cristina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5715

96603

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 168/2020. Materia: Ordinario. Ejecutante: Carlos Gutiérrez Valdemoro. Ejecutados: Escuela Superior de Formación y Cualificación Canaria, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 168/2020, en materia de Ordinario, a instancia de Carlos Gutiérrez Valdemoro contra Escuela Superior de Formación y Cualificación Canaria, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 14.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por presentado el anterior escrito de fecha Lexnet 01.12.20 intégrese a los Autos de referencia, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Carlos Gutiérrez Valdemoro contra Escuela Superior de Formación y Cualificación Canaria, S.L. y Fogasa, por un principal de 8.995,72 euros, más 1.799,14 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS, a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0168 20.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Superior de Formación y Cualificación Canaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5716

96605

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 170/2020. Materia: Ordinario. Ejecutante: Madai Gutiérrez Jerez. Ejecutados: Romalimp 69, S.L. y Fogasa. Abogados: Alicia Beatriz Mujica Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 170/2020, en materia de Ordinario, a instancia de Madai Gutiérrez Jerez contra Romalimp 69, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Auto de Despacho por Insolvencia de Rebote de fecha 14.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de Madai Gutiérrez Jerez contra Romalimp 69, S.L., por un principal de 3.084,40 euros (2.804 euros en concepto de cantidad + 280,40 euros en concepto de 10% de mora patronal), más 616,88 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS, a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0170 20.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5717**96612**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 963/2019. Materia: Despido. Demandantes: Carolyn Ann Hill, Melanie Louise Hill y Antonio Postiglione. Demandados: Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Aspirantco, S.L., Inspired Performance Solutions, S.L., Winning Solution, S.L., Novaturient Professionals, S.L., Gary Anthony Coll, Mark, Mark Cushway, Franz Marcus Deutsch, Miguel Ángel Vera y Fogasa. Abogados: Carolina Susana Tabares Lojendio, Andrea Cáceres Ferrer, Eugenia Leonor Álvarez Montes y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 963/2019, en materia de Despido, a instancia de Carolyn Ann Hill, Melanie Louise Hill y Antonio Postiglione contra Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Aspirantco, S.L., Inspired Performance Solutions, S.L., Winning Solution, S.L., Novaturient Professionals, S.L., Gary Anthony Coll, Mark, Mark Cushway, Franz Marcus Deutsch, Miguel Ángel Vera Peñasco y Fogasa, por su S.^a se ha dictado Auto con fecha 09.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

En los autos sobre Despido, seguidos en este Órgano bajo el número 963/2019, a instancia de Carolyn Ann Hill, Melanie Louise Hill y Antonio Postiglione contra Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint

Vacations, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Aspirantco, S.L., Inspired Performance Solutions, S.L., Winning Solution, S.L., Novaturient Professionals, S.L., Gary Anthony Coll, Mark, Mark Cushway, Franz Marcus Deutsch, Miguel Ángel Vera Peñasco y Fogasa, siendo Jueza doña Tatiana Sanguino Bello.

Vistos los preceptos legales citados,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aclarar la Sentencia 422/2020, de 18 de noviembre, en el sentido antes expuesto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra este Auto, que forma parte de la Sentencia, no cabe recurso. Contra la Sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (artículos 267.8º de la LOPJ y 407-LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000). Así se acuerda, manda y firma, por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1.

LA JUEZA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin. Services, S.L., Inspired Performance Solutions, S.L., Gary Anthony Coll, Mark, Mark Cushway y Franz Marcus Deutsch, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN

5718**96614**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 290/2020. Materia: Despido. Demandante: María Eugenia Nodal Rojas. Demandados: El Comedor de Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa. Abogados: Lionel Henríquez Torres, José Miguel Velázquez Perello y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 290/2020, en materia de Despido, a instancia de María Eugenia Nodal Rojas contra El Comedor de Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 09.12.20 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar parcialmente la demanda de despido presentada por María Eugenia Nodal Rojas frente a El Comedor Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa, y, en consecuencia, declarar la improcedencia del despido efectuado el 31.12.19, condenando a Larissa Inés Müller a que, a su elección, que deberá comunicar en el plazo de CINCO DÍAS, proceda a readmitir a la trabajadora, con abono de los salarios de tramitación, a razón de 37,66 euros/día o a indemnizarla en la cantidad de 2.485,30 euros brutos.

Condenar a la demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 541,84 euros por los conceptos que se exponen en la demanda.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 029020, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Comedor Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5719

96619

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 733/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Santiago Reyes García. Demandados: Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y Fogasa. Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 733/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Santiago Reyes García contra Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 10.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Santiago Reyes García contra Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y Fogasa, y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.622,41 euros, que deberán ser incrementados en el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Halliwell Soluciones Técnicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5720**96465**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 901/2017.
Materia: Resolución Contrato. Demandante: Cristina Martín Martín. Demandada: Rosa Nieves Pérez Hernández. Procuradora: María del Pilar González Casanova Rodríguez.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Cuenta de Abogado número 901/2017-1 a instancia de Cristina Martín Martín, contra Rosa Nieves Pérez Hernández, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 1 de septiembre de 2020.

Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referida resolución compareciendo en la Secretaría de este Juzgado. Contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banco Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

Rosa Nieves Pérez Hernández en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5721**96489**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 164/2020.
Materia: Despido. Demandantes: Saray Cádiz Rodríguez y Carlos Javier Hernández Rodríguez. Demandados: Island Stage and Services, S.L. y Fogasa. Abogados: Victoria Eugenia Díaz Alba y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

En virtud de lo acordado en los Autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Island Stage and Services, S.L. el Fallo de la Sentencia

Que estimando parcialmente la Demanda interpuesta por Saray Cádiz Rodríguez y Carlos Javier Hernández Rodríguez contra Island Stage and Services, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro Improcedente el Despido Impugnado, condenando a Island Stage and Services, S.L., a que, dentro del término legal de CINCO DÍAS, opte entre Readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones laborales que tenía antes del Despido, abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del Despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, a razón de 32,86 euros diarios a Saray Cádiz Rodríguez y a razón de 42,38 euros diarios a Carlos Javier Hernández Rodríguez; o indemnizarles en la cantidad de 3.885,70 euros a Saray Cádiz Rodríguez y en la cantidad de 7.342,34 euros a Carlos Javier Hernández Rodríguez. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primero.

Asimismo condenando a Island Stage and Services, S.L., a abonar a Saray Cádiz Rodríguez la cantidad de 1.681,47 euros y a Carlos Javier Hernández Rodríguez la cantidad de 1.840,63 euros en concepto de salarios adeudados, más el 10% de mora patronal.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos Legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5722

96494

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 732/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Jaime Yanes García. Demandados: Signallia Marketing Distributions, S.A. y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

En virtud de lo acordado en los Autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Signallia Marketing Distributions S.A. el Fallo

Se estima la demanda presentada por Jaime Yanes García frente a la entidad, Signallia Marketing Distributions, S.A. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cantidad de 1.881,97 euros más el interés de mora patronal (10%).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes

comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

5723

96504

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 71/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Jaime Vargas Torres. Demandados: Studiohost Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Laura Padilla Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 71/2020, a instancia de Jaime Vargas Torres contra Studiohost Canarias, S.L.U., se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinte.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Jaime Vargas Torres contra Studiohost Canarias, S.L.U., por un principal de 2.381,66 euros, más 240 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial

y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948/0000/64/0071/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del Procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/64/0071/20.

Así se acuerda, manda y firma, por don Joaquín Torro Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Studiohost Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5724

96510

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 139/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Marcos Tadeu Togniolo. Ejecutado: Sun Marine Trade, S.L.U. Abogada: María Teresa Escoto De Reygosa.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 139/2020, a instancia de Marcos Tadeu Togniolo contra Sun Marine Trade, S.L.U. se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de noviembre de dos mil veinte.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Marcos Tadeu Togniolo contra Sun Marine Trade, S.L.U., por un principal de 1.942,87 euros, más 291,43 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948/0000/64/0139/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los

siguientes dígitos del Procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/64/0139/20.

Así se acuerda, manda y firma por don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sun Marine Trade, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5725

96513

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 74/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Alison Tracey St John Taylor, Josephine Ann Betan y Fogasa. Ejecutados: Regency Shores, S.L. y Dreamland Breaks, S.L. Abogados: Paloma Azahara Centella Galán y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 74/2020, a instancia de Alison Tracey St John Taylor y Josephine Ann Betan contra Regency Shores, S.L. y Dreamland Breaks, S.L., se ha dictado,

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Regency Shores, S.L. y Dreamland Breaks, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional por un importe de 2.059,76 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0074/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número 6. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Regency Shores, S.L. y Dreamland Breaks, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5726**96517**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 775/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Yasmina Ronit Berg Fandiño. Demandados: Escuela Superior de Formación y Cualificación y Fogasa. Abogados: Saray Fortes Manchal y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 775/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Yasmina Ronit Berg Fandiño contra Escuela Superior de Formación y Cualificación y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 10.12.20, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Yasmina Ronit Berg Fandiño frente a la empresa Escuela Superior de Formación y Cualificación (Esfoce), debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 720,00 euros declarando la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta, mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Superior de Formación y Cualificación, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5727**96521**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 145/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Youssef Guarmach Daif. Ejecutados: Cristimar, S.A. y Fogasa. Abogados: Juliet Elisa Plasencia Allright y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 145/2020, a instancia de Youssef Guarmach Daif contra Cristimar, S.A., se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Youssef Guarmach Daif contra Cristimar, S.A., por un principal de 43.574,60 euros, más 6.536,19 euros equivalentes al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones

de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3984 0000 64 0145 20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del Procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3984 0000 64 0145 20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.

LA MAGISTRADA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Youssef Guarmach Daif, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1